



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLITICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA SOBRE EL DELITO DE ABORTO  
CONSENTIDO, EXP. N° 01064-2013-0-1505-JR-PE-01, DEL  
PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL DE  
CHANCHAMAYO-DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR:**

**Br. RAMOS HUAMANI TORIBIO**

**CODIGO ORCID: 0000-0001-6235-9113**

**ASESOR:**

**Dr. CASTILLO MENDOZA HELSIDES LEANDRO**

**CODIGO ORCID 0000-0001-8366-5507**

**SATIPO-PERU**

**2019**

**Hoja de firma de Jurado evaluador y asesor**

.....  
**Mg. Díaz Proaño Marco Antonio**  
**Presidente**  
**Cód. ORCID 0000-0003-3714-2910**

.....  
**Dr. Paucar Rojas Eudosio**  
**Secretario**  
**Cód. ORCID 0000-0001-6818-3390**

.....  
**Mg. Gómez Ordoñez Israel Christian**  
**Miembro**  
**Cód. ORCID 0000-0002-9012-6939**

.....  
**Dr. Castillo Mendoza Helsides Leandro**  
**Asesor**  
**Cód. ORCID 0000-0001-8366-5507**

## **Agradecimiento**

### **A Dios:**

Por permitir mi existencia y demostrar que el perseverante sí logra sus objetivos.

### **A la ULADECH:**

Por acogerme en su seno institucional y hacer de mí una persona profesional, a los catedráticos por su paciencia en brindar sus conocimientos.

*Ramos Huamaní Toribio*

## **Dedicatoria**

### **A mis padres y mis hermanos**

Por su apoyo  
incondicional y  
confianza en mi persona.

### **A mi familia**

Mi esposa Lily Rossana, mis  
hijas Yuvitza Liz y Kely  
Medilin, a mis nietos Ian  
Adriano y Nicol Hadid, que son  
la razón y motivo de mi  
superación como persona.

***Ramos Huamaní Toribio***

## **Resumen**

El presente Tesis titulado “Calidad de sentencia sobre el delito de aborto consentido, en el Exp. N° 01064-2013-0-1505-JR-PE-01, del Primer Juzgado Especializado Penal de Chanchamayo-Distrito Judicial de Junín”, enmarcado en el estudio, análisis e investigación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre los procesos concluidos, siendo el Objetivo principal el de Determinar la Calidad de las sentencias y obtener resultados sobre la Administración de Justicia en nuestro País.

La Metodología a emplear en este trabajo fue de Tipo de investigación Cualitativo; Nivel exploratorio-descriptivo y un Diseño de Investigación transversal, siendo la unidad de análisis un expediente elegido o seleccionado mediante el muestreo por conveniencia, asimismo la recolección de datos se ha realizado haciendo uso de una lista de cotejo aplicando las técnicas de observancia y el análisis del contenido.

Los resultados sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de acuerdo a la determinación de las dimensiones (expositiva, considerativa y resolutive) respectivamente; es decir la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta; y la segunda instancia de rango muy alta, muy alta y muy alta.

Finalmente, la calidad de primera instancia es de rango muy alta; asimismo de la sentencia de segunda instancia de rango muy alta.

Palabras claves: Diseño, aborto, administración, justicia, dimensión, investigación.

## **Abstrac**

Summary This Thesis Report entitled “Quality of sentence on the crime of consented abortion, in Exp N° 01064-2013-0-1505-JR-PE-01, of the Special Criminal Court of Chanchamayo-Judicial District of Junin”, framed in the study, analysis and investigation of first and second instance judgments about the completed processes, the main objective being to determine quality of judgments and obtain results on the Administration of Justice in our country.

The Methology to be used in this work it was of Qualitative research type; Exploratory-descriptive level and a cross-sectional research design, the analysis unit being a file selected by convenience sampling, and data collection has been done using a checklist applying observational techniques and analysis of the content The results on the quality of the sentences of first and second instance, were according to the determination of the dimensions (expository, considerative and resolutive) respectively; that is to say the sentence of first instance was of very high rank, very high and very high; and the second instance of very high rank, very high and very high.

Finally, the quality of first instance is of very high rank; also of the judgment of second instance of very high rank.

Keywords: Design, abortion, administration, justice, dimension, research.

## Índice

	Pag.
Caratula.....	<b>i</b>
Hoja de firma de Jurado evaluador y asesor.....	<b>ii</b>
Agradecimiento .....	<b>iii</b>
Dedicatoria.....	<b>iv</b>
Resumen .....	<b>v</b>
Abstrac.....	<b>vi</b>
Indice.....	<b>vii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>7</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES .....</b>	<b>7</b>
2.2. Marco teórico .....	13
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio .....	13
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.....	13
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	16
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	16
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	16
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	17
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	17
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	18
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	19
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	19
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	19
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	20
2.2.1.3. El proceso penal.....	20
2.2.1.3.1. Definiciones.....	20
2.2.1.3.2. Clases de proceso penal.....	21

2.2.1.3.3. Regulación.....	22
2.2.1.3.4. Características del proceso sumario (ordinario).....	23
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.....	25
2.2.1.4.1. Conceptos.....	25
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	26
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	28
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	30
2.2.1.5. La sentencia.....	43
2.2.1.5.1. Definiciones.....	43
2.2.1.5.2. Estructura.....	45
2.2.1.5.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia.....	45
2.2.1.5.2.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia.....	57
2.2.1.6. Los medios impugnatorios.....	60
2.2.1.6.1. Definición.....	60
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	62
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	63
2.2.1.6.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales.....	63
2.2.1.6.3.1.1. El recurso de apelación.....	63
2.2.1.6.3.1.2. El recurso de nulidad.....	63
2.2.1.6.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.....	64
2.2.1.6.3.2.1. El recurso de reposición.....	64
2.2.1.6.3.2.2. El recurso de apelación.....	65
2.2.1.6.3.2.3. El recurso de casación.....	65
2.2.1.6.3.2.4. El recurso de queja.....	66
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	66
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio: .....	67
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	67
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	67

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	67
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	68
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	69
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	69
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de aborto consentido en el Código Penal.....	69
2.2.2.2.3. El delito de aborto consentido.....	69
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	69
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	70
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	70
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	71
2.2.2.2.3.3. Grados del desarrollo del delito.....	72
2.2.2.2.3.4. La pena en el delito de aborto consentido.....	73
2.3. Marco conceptual: .....	73
2.4. Definición del aborto:.....	78
2.4.1. Tipos de aborto:.....	80
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>82</b>
3.1. Tipo y nivel de Investigación .....	82
3.1.1. Tipo de investigación: Cuantitativo - cualitativo .....	82
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo .....	83
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo .....	83
3.3. Población y muestra .....	84
3.4. Operacionalidad de la variable.....	85
3.5. Objeto de estudio y variable en estudio.....	900
3.6. Fuente de recolección de datos.....	90
3.7. Procedimiento de recolección de datos .....	90
3.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	90
3.7.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos .....	90
3.7.3. La tercera etapa: consiste en un análisis sistemático.....	91

3.8. Matriz de Consistencia.....	92
3.9. Consideraciones Eticas.....	93
3.10. Rigor científico.....	93
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>94</b>
4.1. Resultados Preliminares.....	94
4.2. Análisis de resultados:.....	111
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>124</b>
Referencias Bibliográficos .....	¡Error! Marcador no definido.
<b>ANEXO 1: Cuadro de Operacionalizacion de variables.....</b>	<b>136</b>
<b>ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recoleccion, organización, calificacion de los datos y determinacion de la variable.....</b>	<b>1411</b>
<b>ANEXO 3: Declaración de compromiso ético .....</b>	<b>1567</b>
<b>ANEXO 5: Matriz de Consistencia.....</b>	<b>175</b>

## I. INTRODUCCIÓN

El presente Tesis de investigación, nace de la Línea de Investigación aprobada por la Universidad sobre la Administración de Justicia en nuestro país; como un planteamiento que afirma sus datos en una investigación general por medio de un análisis.

El contenido del presente trabajo de investigación, está basado de un hecho jurídico sobre nuestra realidad nacional, que concierne a la Administración de justicia sobre el proceso penal signado en el Exp. N° 01064-2013-0-1505-JR-PE-01, del 1er Juzgado Especializado Penal de Chanchamayo-Distrito Judicial de Junín.

La investigación se justifica en los resultados del Objetivo principal que es la Determinación de la Calidad de Sentencias, las mismas que han sido evaluados según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, con la única finalidad de cooperar con las autoridades judiciales en cuanto a la toma de decisiones al momento de resolver un caso jurídico y otros vinculados a la Administración de Justicia.

El presente Tesis fue desarrollado según la investigación de tipo cualitativo, de nivel explorativo-descriptivo, con diseño no experimental basado en una muestra no probabilístico seleccionado por conveniencia, cuyo recojo de datos fue realizada dividido en tres etapas.

El análisis del trabajo de investigación se realizó tomando en cuenta la Línea de Investigación, lo cual es respecto al “Análisis de los procesos judiciales culminados desarrollados en cualquier Distrito Judicial del Perú”, el resultado nos permitió determinar respecto al desarrollo de la Administración de Justicia en nuestro país, durante el transcurso de estos últimos tiempos, para ello fue necesario el análisis en tres aspectos importantes los cuales fueron:

En el ámbito internacional:

Señala Parra (2018) catedrático de filosofía, que refiere sobre el “desprestigio (en la administración de justicia) de la justicia” lo siguiente:

“Es evidente que nuestra administración de justicia no está aún normalizada; ninguna administración de justicia lo está, ninguna es perfecta; pero es obligación de los que administran ir limando imperfecciones y no aumentarlas contribuyendo a ese descrédito que algunos jueces o juezas se han ido ganando a pulso”.

Ningún teórico de la justicia, desde Platón, Hobbes, Hume, Kant, Beccaria o Bobbio, pasando por Habermas y Rawls, se ha entusiasmado con una administración de justicia que, por definición, es imperfecta. Lo es porque no existe el modelo de “juez sabio y justo” ni los jueces están en la total posesión de la verdad. La aristocracia en la política- supuesto gobierno de los mejores según Platón, no es la mejor democracia, tampoco lo es en la justicia. Aceptar la legalidad de una sentencia no significa resignarse a que sus decisiones no puedan ser opinables y criticables, por mucho que incomode a “sus señorías”. Es saludable que, frente a sentencias no bien fundamentadas y discutibles, haya ciudadanos críticos, independientes y discrepantes, si se terciara. Entre estos me encuentro.

Una tarea, quizás la más ingrata, al referirnos a la administración de justicia, es atreverse a discrepar de las sentencias dictadas por los jueces; gente amiga enseguida te alerta de los peligros que pueden recaer contra aquellos que osen discrepar. Decía Norberto Bobbio, con gran sentido práctico a que “al hombre de estudio no le va bien el papel de profeta”; de ahí que, con no poco temor, se suele decir: “*Acato la sentencia, pero no la comparto*”. ¡Faltaría más! Este atrevimiento puede parecer una osadía; no lo considero así y, frente a ese infundado temor, me acojo a lo que decía el poeta Virgilio en la Eneida: “*Audentes fortuna iuvat*”: la fortuna ayuda a los atrevidos.

Para Melo (2016) que refiere sobre la “Organización de la administración de justicia en el ínterin revolucionario neogranadino, 1808-1821” en las siguientes opiniones:

Desde 1808 los proyectos de reorganización borbónica de la justicia se detuvieron para dar paso a la defensa de la corona a través de las Juntas, un movimiento que incrementó los deseos de autonomía de las provincias americanas y la posterior eclosión constitucional. España se encontraba desde las primeras décadas del siglo XVIII en un proceso lento de “revolución judicial” en el que se estaba transformando el sistema de justicia dando mayor peso al control centralizado de la administración de justicia, con mayor influencia de los expertos a expensas de los iletrados, y la organización de la legislación en un código único y ordenado (Lenman & Parker, 1980, ps. 11-48 citado por Melo, 2018).

El cuerpo legislativo tendrá presentes entre las muchas reformas que exigen los abusos del foro, la multiplicidad innecesaria de jueces, al estilo arbitrario de cortar las causas y pronunciar las sentencias, la practica opresiva de no oír la voz de los litigantes, la costumbre de abatir el eco de la justicia con cláusulas vanas como son las suplicatorias, y de captar la venia, para que discurriendo la Legislatura por Tribunales la ejerzan con dignidad, los subalternos no la profanen con sus manejos, y los ciudadanos la obtengan con prontitud e imparcialidad (Actas del Serenísimo Colegio 194).

En este punto vale aclarar que el sobreponer la ley sobre la voluntad del juez no es una innovación que haya surgido como rechazo a la justicia del antiguo régimen, es importante matizar, como afirma Paolo Prodi, que “la hegemonía de la norma positiva escrita que se consolida durante la Edad moderna no deriva solo de un proceso de racionalización y secularización formado con el iluminismo como reacción y oposición contra el antiguo régimen, sino que tiene su propio génesis dentro de éste, y las revoluciones no harán más que llevar a término la obra iniciada por el antiguo régimen (Prodi, 2000, p. 360 citado por Melo, 2018).

*En el ámbito nacional:*

El periódico de La República (2018) refiere respecto “Buscan mejorar en el país la administración de justicia” lo siguiente:

Los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país participan de la Reunión Anual de Presidentes y jefes de Administración de Cortes Superiores de Justicia, que ha sido inaugurada por el juez supremo de la Corte Suprema de la República, Vicente Walde Jáuregui, quien actuó en representación de Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, presidente del Poder Judicial (PJ).

Los gerentes y jefes de administración de las 34 Cortes Superiores de Justicia, más la presidenta y administradora de la Sala Penal Nacional, Inés Villa Bonilla y Mónica Ríos Huamanciza, respectivamente, participan también del evento, el cual será clausurado hoy por el presidente del PJ, Duberlí Rodríguez.

Las palabras de bienvenida al evento las ofreció el presidente de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, Juan Zamora Barboza.

“Quiero ofrecer a todos ustedes – presidentes de Corte y administradores distritales – la seguridad que en estos dos días de debate, intercambio de ideas y propuestas que serán recogidas en temas relacionados a la institución judicial y de suma trascendencia, se sentirá una vez más el compromiso que tenemos como funcionarios y autoridades representativas del Estado para seguir sumando esfuerzos, reforzar y mejorar cada uno de los aspectos débiles identificados y de acuerdo a cada realidad poblacional, a fin de lograr ser vistos ante la sociedad como una institución sólida, seria pero amigable, que entiende los problemas sociales y frente a los cuales tenemos el deber de responder acertadamente”, expresó durante su intervención.

Llegado a la conclusión reflexiva:

En otro momento, la autoridad judicial en La Libertad también señaló que las decisiones que se adoptan en la alta dirección del Poder Judicial tienen repercusiones significativas en el servicio de administración de justicia, en tanto incide en la labor que desarrollan los jueces y colaboradores jurisdiccionales.

Ello, a su vez agregó, tiene un impacto en los usuarios judiciales en general, quienes depositan su confianza en este poder del Estado para solucionar sus conflictos de intereses de carácter judicial; y frente a lo cual es necesario comprender que una sinergia organizacional de trabajo en equipo, tanto a nivel distrital, institucional como interinstitucional, puede dar buenos resultados.

*En el ámbito local:*

Un medio de comunicación local el diario AHORA (2013), ha publicado un espacio donde el Premier Cesar Villanueva quien solicita concertación en seguridad, corrupción y crecimiento económico, manifestando:

La política sobre seguridad ciudadana, así como las referidas a la lucha contra la corrupción y la promoción del crecimiento económico, tienen que ser materia de concertación, a fin de que en el futuro estas pueden ser continuadas por quien corresponda, señaló el presidente del Consejo de Ministros Cesar Villanueva.

*En el ámbito Universitario:*

La universidad frente a esta realidad tan evidente, ha diseñado una línea de investigación, plasmada por Domínguez (2015) titulado “Análisis de las sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”, la que se desarrolla en todos los filiales en la facultad de derecho y ciencias políticas.

Asimismo, se ha elegido el caso en el expediente N° 01064-2013-0-1505-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Chanchamayo, 2019 perteneciente al 1er Juzgado

Especializado Penal, fue interpuesta una denuncia por M.R.C.I. llevando el proceso vía sumaria, donde la decisión o fallo en primera instancia fue condenatoria, siendo apelada por la parte contraria para su revisión por el órgano jerárquico correspondiente, resultando en la segunda instancia confirmar el fallo en la resolución número veintiocho – sentencia de vista N° 273 – 2015.

Conforme el análisis es necesario plantearse la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso penal sobre el delito de aborto consentido, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes en el expediente N° 01064-2013-0-1505-JR-PE-01, del Primer Juzgado Especializado Penal de Chanchamayo-Distrito Judicial de Junín 2019?

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso penal sobre el delito de aborto consentido, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes en el expediente N° 01064-2013-0-1505-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Junín – Chanchamayo, 2019.

Para resolver se ha formulado los objetivos específicos referidos a las sentencias de primera y segunda instancia:

- a) Determinar en la parte expositiva valorados en la introducción y postura de las partes.
- b) Determinar la calidad en la parte considerativa valorados en la motivación de los hechos, del derecho, de la penal y la reparación civil.
- c) Determinar la calidad en la parte resolutive valorados en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Justificación e importancia:*

La investigación se justifica, porque se trata de un tema muy relevante en el acontecer social y jurídico de nuestro país, debido a que el problema de administración

de justicia es muy importante para toda la comunidad; es decir, para el desarrollo político, social y económico.

La importancia de la tesis es porque a partir de sus resultados, propone una metodología de mejora en la calidad de sentencias judiciales, que permitirá que la resolución se caracterice por ser clara, específica, coherente y comunicable para toda la colectividad en general y para las partes en particular.

El aporte de la presente tesis es que propone mecanismos de solución en la capacitación, selección, de los servidores que se ocupan de la administración de justicia, tanto para jueces, como para auxiliares, en cuya motivación se encuentra el mello de la satisfacción o insatisfacción de los justiciables.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

En el Perú no se ha encontrado estudios de investigación sobre la calidad de las sentencias judiciales; en cambio, desde la política del Estado Peruano, se implementó el programa mediante la Academia Nacional de la Magistratura, el año 2008 como ejecución del Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú – JUSPER; sin embargo, con la metodología a nivel de investigación científica no se ha abordado el tema, por ello estamos en el terreno explorativo.

#### *Antecedentes nacionales:*

En ULADECH en las diferentes investigaciones presentadas, que la consideramos como anteriores encontramos las siguientes investigaciones abordadas. (Carbonell, 2009) investigó “El principio de igualdad entre hombres y mujeres. Del ámbito político al ámbito jurídico familiar”. (Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo), sus conclusiones fueron los siguientes:

- A). Pese a los siglos transcurridos desde la Revolución Francesa, la realidad demuestra que son múltiples los avances encaminados para

consolidación la plena igualdad entre mujeres y hombres pero, a su vez, es evidente que el binomio sociedad-ciudadanía ha alcanzado objetivos positivos, su incidencia en los diferentes ámbitos de la vida civil y entre ellos, en las familias hacen que solo se pueda hablar de alcanzar éxitos relativos y parciales en aras de conseguir la justicia equitativa entre los sexos.

Los factores que generan, de forma mayoritaria, las desigualdades entre los hombres y las mujeres para el reconocimiento de una ciudadanía igualitaria, se pueden asimilar a la estructura de un árbol y, al efecto, las raíces serían el equivalente a los valores, creencias y estereotipos existentes en la sociedad, el tronco, englobaría las leyes, normas, instituciones y reglamentos que procuran la cobertura de los derechos de la ciudadanía, y las hojas serían su plasmación mediante las prácticas, usos y costumbres que se adquieren y que, lamentablemente, adoptan peores consecuencias para las mujeres en todos los órdenes.

B). Mayoritariamente, impiden la consecución de una cultura igualitaria y en donde la distinción por razón de sexo es óbice para el disfrute de los derechos de igualdad y no discriminación por razón de sexo. La incorporación de la perspectiva de género en el campo de los estudios jurídicos requiere que las normas sean reinterpretadas desde la óptica de los derechos humanos de las mujeres. Los marcos legales y la práctica jurídica deben de estar ausente de sesgos sexistas. Tales disparidades siguen subsistiendo en las prácticas administrativas y judiciales. La creación y aplicación de las normas jurídicas, en múltiples ocasiones, ignora la variable de género al seguir reproduciendo patrones de masculinidad cuando se identifican e interpretan las conductas de las mujeres a partir de su identidad con el rol mujer-familia, siendo excepcional la relación hombre-familia y a pesar de que “somos iguales ante la ley” y se explicita en los diferentes cuerpos legales que ésta se formula en términos generales, indirectamente en muchas ocasiones solo contempla y está pensada para los hombres.

C). A partir de la paulatina incorporación de la perspectiva de género se está desarticulando el discurso jurídico androcéntrico porque la configuración de las relaciones sociales y culturales de la desigualdad y la exclusión han impedido analizar la vida social desde una óptica de género y especialmente se han tomado en consideración diversas disciplinas sociales y jurídicas en la problemática que enfrentan las mujeres en el ámbito familiar, puesto que es inviable que desde una sola óptica se puedan estudiar los fenómenos sociales y su repercusión en los ámbitos público y privado.

D). Se hace necesaria la inclusión de la perspectiva de género en la legislación y en cualquier orden del Derecho puesto que el fenómeno jurídico no se reduce a las leyes formalmente generadas (componente formal-sustantivo), sino que se compone también de las leyes que se forman a través de la interpretación de esas leyes formalmente generadas (componente estructural).

Ancajima (2015) La influencia del inadecuado razonamiento legal de los jueces en la calidad de las sentencias penales en Huánuco, 2013 – 2014; Resumen:

La presente investigación tuvo el objetivo de evaluar la influencia del inadecuado razonamiento legal de los jueces en la calidad de las sentencias penales en Huánuco, 2013 – 2014; el diseño fue no experimental con 13 fiscales penales y 64 abogados litigantes en materia penal, seleccionados por muestreo probabilístico aleatorio simple, a quienes se aplicó satisfactoriamente una encuesta estructurada, del mismo modo se observaron 175 sentencias del año 2013 y 218 del año 2014 declaradas nulas en apelación. Luego del análisis inferencial, los resultados establecen que existe una influencia directa entre el inadecuado razonamiento legal de los jueces y la calidad de las sentencias penales, pues se ha evidenciado una falta de preparación en temas de teoría de la argumentación jurídica, que se trasluce en una inadecuada motivación (motivación aparente, insuficiente, incongruente y falta de motivación), problema que también

alcanza en la calidad de la producción de las sentencias, pues se evidenció que durante el año 2013 – 2014 las sentencias que fueron declaradas nulas se debieron en estos problemas en la motivación de las mismas, por no alcanzar los estándares internacionales. Consideramos que se debe proponer al Poder Judicial, Academia de la Magistratura y Junta Nacional de Justicia, a realizar un proyecto de preparación de los jueces penales de Huánuco, en temas sobre la teoría de la argumentación jurídica para mejorar sus capacidades tanto en calidad de las sentencias y de producción de las mismas.

Según Sánchez (2018) refiere sobre el “análisis de las sentencias en función a la mejora continua” señaló:

El objetivo del trabajo de investigación es determinar el nivel de calidad de las sentencias judiciales en función a la mejora continua del distrito judicial de Junín. Es decir, desde la perspectiva Constitucional se analiza, si existe la vulneración de los derechos de los reos o imputados. El nivel de conocimiento e interpretación jurídica desarrollado por los señores magistrados es importante establecer en esta investigación. Asimismo, si la mejora continua es también evidenciada por las formalidades y aplicabilidad en las decisiones judiciales. Si se viola alguna norma legal o derechos de las personas.

Devis (2002) – Bustamante (2001): El sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso.

Sin embargo Quijano (1997) afirma: Este sistema no implica una libertad para el absurdo o la arbitrariedad del Juzgador, puesto que exige que el Juzgador valore los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, que se abstenga de tener en cuenta

conocimientos personales que no se reduzcan del material probatorio aportado al proceso o procedimiento y que motive adecuadamente sus decisiones.

Esta manera de apreciación valorativa adoptada, se encuentra sustentada legalmente en el art. 283° del Código de Procedimientos Penales, el que establece: *“Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”*.

Si bien es cierto, el Nuevo Código Procesal Penal establece en su artículo 393° inc. 2: *“Normas para la deliberación y votación.- (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con los demás. La valoración probatoria respetara las reglas de la sana critica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”*.

Arenas y Ramírez (2009) en Cuba investigaron: *“La argumentación jurídica en la sentencia”*, concluyendo que a pesar de existir la normativa que exige la debida motivación de la sentencia judicial, esta aun insatisfactoria, por cuanto el problema fundamental radica en los jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación de la sentencia, no cumple su fin, esto se debe a la falta de disposición, falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.

Ticona (s.f.) en el Perú investigó: *“Que la motivación como sustento de la sentencia objetivamente y materialmente justa, concluyo que el debido proceso exige entre otros, que el Juez al final del proceso expida una sentencia arreglada a derecho o a una sentencia razonable. En esta postura, se afirma que el debido proceso formal o procesal tiene como exigencia una decisión motivada, congruente, arreglada a derecho y razonable. Es decir (...) que el Juez tiene el deber de concretar en el caso sub judice los valores, principios y fines del derecho objetivo al resolver un conflicto de intereses, principalmente el valor de justicia.*

De ello se desprende que la mencionada doctrina estaría proponiendo en el fondo que el Juez no tiene en deber de emitir una sentencia justa, sino una sentencia arreglada a derecho, esto es una sentencia razonable; y que, en tal virtud, el Juez cumple con

cabalidad su función de impartir con la emisión de una sentencia aceptable social y moralmente.

Mazariegos (2008) en Guatemala investigó: “*Vicios de la sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*”, y concluyó que el contenido de las resoluciones deben cumplir con las reglas de la lógica y la motivación, la misma debe ser congruente y evitar resoluciones arbitrarias, de no ser así, implicaría futuras impugnaciones, teniendo en cuenta que este recurso procede solo ante la ausencia de motivación de fondo o inobservancia de la ley, motivación de forma o defecto de procedimiento, y cuando la sentencia resulta absurda o arbitraria.

Méndez (2010), en Cuba investigó: “*La valoración de la prueba como institución del derecho procesal*”, cuyas conclusiones fueron que la prueba como institución del Derecho Procesal se logra que el Juez actuante fije los hechos destinados a lograr una significación concluyente en el fallo que resuelve el asunto, quedando perfectamente esclarecido que al introducir los hechos, el juez solo fija los que son de interés para el derecho, que van a ofrecerle al juzgador un total convencimiento, habida cuenta de lo que, en definitivas, se haya logrado demostrar con cada medio probatorio y las reglas de valoración aplicables en cada caso en concreto, siendo la significación también para el actuante judicial el uso de la sana crítica, o sea, las máximas de experiencia judicial que conforman la sapiencia de la vida del juzgador y la aplicación que de ellas éste realiza en el momento en que determina el valor probatorio de los medios de prueba sometidos a su consideración, porque elementalmente si este tiene conocimientos ciertos de la técnica que se emplea para valorar una cuestión de relevancia en el proceso la apreciación de esta es mucho más acertada y segura.

En Chile, Gonzales (2006), investigó: “*La fundamentación de las sentencias y la sana critica*”, y sus conclusiones fueron que la sana critica ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso, bajo los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones; pero la forma en que la sana critica se está empleando por los tribunales no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias lo que produce la indefensión de las partes, pues éstas no sabrán como

fundamentar adecuadamente sus sentencias, lo que produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán como fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Artiga (2013), en El Salvador investigó: *“La argumentación jurídica de sentencias penales en el Salvador”*, cuyas conclusiones fueron que (...) el razonamiento judicial trata de establecer y justificar las solución de una controversia, a partir de una serie de argumentos producidos y manejados bajo los distintos procedimientos impuestos legalmente, instaurándose de ésta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales; de esta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales, para garantizar de esta forma la correcta administración de justicia, ya que la motivación de una sentencia trae como consecuencia un Estado de Derecho constitucional, seguridad jurídica, certeza de la actuación policial y el desarrollo de una mejor administración de justicia.

## **2.2. Marco teórico**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.**

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del ius puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz 1985) su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con una pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.) o una medida de seguridad, cuando éstas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado (vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polonio 2004).

Arenas (2009), investigó: *“La argumentación jurídica en la sentencia”*, y llegó a las siguientes conclusiones:

- a). Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se

estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente.

b). Todos los jueces conocen en que consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula.

c). No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circulan junto a este.

d). La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite.

e). El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.

f). Aún falta preparación a los jueces en relación al tema.

g). La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio.

h). Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Sánchez, 2004, asevera que: su materialización solo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos.

Mazariegos (2008), investigó: “*Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*”, cuyas conclusiones fueron:

a) El contenido de las resoluciones definitiva debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones.

b) Son motivos de la procedencia del Recurso de Apelación: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento; y finalmente; iii) El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de la logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente,

contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras”.

Pérez (2009), señala que es posible distinguir entre derecho penal objetivo (*ius poenale*), que se refiere a las normas jurídicas penales en sí, y el derecho penal subjetivo (*ius puniendi*), que contempla la aplicación de una sanción a aquellos que actualizan las hipótesis previstas por el derecho penal objetivo.

El principal objetivo del derecho penal es promover el respeto a los bienes jurídicos (bien vital de la humanidad o del individuo). Para ello, prohíbe las conductas que están dirigidas a lesionar o poner en peligro un bien jurídico. Lo que no puede hacer el derecho penal es evitar que sucedan ciertos efectos.

Sin embargo, su materialización solo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como un conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2004).

#### **2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal**

Estos principios, se encuentran consagrados en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

##### **2.2.1.2.1. Principio de legalidad**

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal (Muñoz, 2003).

#### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia**

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

#### **2.2.1.2.3. Principio de debido proceso**

Según Félix Zamudio (1991), El debido proceso es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

Pérez P. Julián & Merino María (2017), señala: “El debido proceso es el principio que garantiza que cada persona disponga de determinadas garantías mínimas, para que el resultado de un proceso judicial sea equitativo y justo. Gracias al debido proceso, un sujeto puede hacerse escuchar ante el juez (...) Por lo general, el debido proceso se vincula al respeto de los derechos de una persona que, en el marco del procedimiento judicial, puede pasar de acusada a imputada, luego procesada y finalmente condenada. Si el debido proceso no se cumple, se puede llegar a una condena injusta o contraria a la ley”.

Nuestra doctrina acepta que el debido proceso legal *“es la institución del Derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado”* (Cubas, 2006, p. 53).

#### **2.2.1.2.4. Principio de motivación**

Franciskovic Ingunza (2002), señala: Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico.

Nieto García Alejandro (1998), señala que. Motivar es justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa. La motivación debe mostrar que la decisión adoptada esta legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos de la fundamentan. (p.185).

El Tribunal Constitucional, en el expediente N° 1480-2006-AA/TT.FJ 2), ha establecido que “el derecho a la debida motivacion de las resoluciones iprta que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

#### **2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba**

Devis Echeandía (2002), señala que: la prueba como un conjunto de motivos o razones, que de los medios aportados se deducen y que nos suministran el conocimiento de los hechos para los fines del proceso.

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba, ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actien adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

El Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 010-2002-AI/TC, el expediente ha establecido que el derecho a ofrecer medios probatorios sean necesarios, sean admitidos, adecuadamente actuados; que se asegure de la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tengan en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado.

#### **2.2.1.2.6. Principio de lesividad**

Este principio consiste en que el delito para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real propuesta de antijuricidad penal (Polonio N. 2004).

#### **2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal**

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protegen no son suficientes para que sobre el autor pese a la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir si el autor ha actuado con voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin estos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

#### **2.2.1.2.8. Principio acusatorio**

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto procesal francés (San Martín, 2006).

### **2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139° inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139° inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y c) el derecho a un debido proceso (art. 139°, inc. 3 de la Constitución Política).

### **2.2.1.3. El proceso penal**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones:**

Julián Pérez Porto y María Merino (2013), señalan que: El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos para el Código Penal.

Piña y Palacios (2009) expresa: “El Derecho Procesal Penal es la disciplina jurídica que explica el origen, función objeto y fines de las normas mediante las cuales se fija el “quantum” de la sanción aplicable para prevenir y reprimir el acto u omisión que sanciona la ley penal”

Vélez (1986) lo define, como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el Derecho Procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva.

Silva (1999), señala: Es el conjunto de normas jurídicas destinadas a organizar los órganos penales y regular la actividad dirigida a la actuación jurisdiccional del derecho penal material; así como las acciones se desarrollen en el marco del debido proceso,

orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos en el Código Penal.

Para el estudio sobre el proceso penal, es necesario la presencia de un litigio o controversia jurídica, es decir un conflicto de intereses por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro. El conflicto de interés solo se convierte en litigio cuando una persona formula contra otra una pretensión, es decir una exigencia del interés ajeno al interés propio; frente a esa pretensión la otra parte expresa su resistencia, se opone a la misma negando subordinar su interés propio al interés hecho valer mediante la pretensión, ahora bien la pretensión y la resistencia reciben el nombre de “partes”. Aclarado lo anterior y entrando en la materia que nos ocupa importa destacar que el delito es un acto, típico, antijurídico y culpable, el delito es objeto esencial del derecho penal, y el castigo impuesto por el hecho ilícito penal provoca la ejemplaridad y previene la delincuencia.

Es indispensable que los órganos estatales competentes observen un conjunto de actos y formas capaces de justificar la actualización de la pena, precisamente esto conduce a una de las disciplinas integrantes del ordenamiento jurídico.

#### **2.2.1.3.2. Clases de proceso penal:**

En el proceso penal encontramos dos tipos de procesos: el proceso penal ordinario y el proceso penal sumario. Conforme al tema de investigación, desarrollaremos el proceso penal ordinario.

##### **a. El Proceso Penal Ordinario:**

Este proceso es el tipo al que se refiere el artículo primero del Código de Procedimientos Penales, en función al sistema penal mixto cuando sostiene que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo de investigación y el juicio que se realiza en instancia única.

Como afirma Gómez (1997), “...los derechos fundamentales (que siempre son derechos humanos también) pueden ser, y de hecho son al mismo tiempo, aunque considerados desde un punto de vista distinto, libertades públicas, garantías institucionales o principios procesales...” Y agrega que “...los derechos fundamentales procesales, entendidos en sentido amplio, incluyen también a los principios procesales, garantías institucionales y libertades públicas reconocidos por la Constitución...y que tienen aplicación en el proceso penal...”

#### **b. El Proceso Penal Sumario:**

Es aquel proceso; donde el Juez Penal tiene a cargo las dos etapas del proceso, la investigación o instrucción, y el juzgamiento, dicha potestad jurisdiccional tiene un fundamento legal.

Su tramitación, además de las que resulten pertinentes del Código de Procedimientos Penales; está sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 124, emitida por el ejecutivo, con ley autoritativa del congreso orientada a conceder facultades a los jueces penales para hacerse cargo de investigar y juzgar a su vez, recurriendo supletoriamente a las normas del Código de Procedimientos Penales en cuanto le sea compatible a su propósito. En el cual se investiga y juzga en caso de delitos simples taxativamente previstos en el art. 2° del citado decreto legislativo.

Se estableció bajo el fundamento de lograr celeridad en la administración de justicia, con plazos más breves, fue instaurado originariamente para delitos que no revisten gravedad tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, etc.

#### **2.2.1.3.3. Regulación:**

El proceso penal está regulado en nuestra normativa por el Código de Procedimientos Penales en un contenido de cuatro libros, el Nuevo Código Procesal Penal en un contenido de seis libros y el Código Procesal Penal con un articulado vigente.

#### **2.2.1.3.4. Características del proceso sumario (ordinario)**

**a. Es declarativo.-** Busca declarar la existencia del derecho, misma finalidad del juicio ordinario y de mayor cuantía.

**b. Procedimiento breve o rápido.-** Por tener pocas etapas, discusión, notificación, conciliación, audiencia en 5 días de prueba si procede, finalmente el fallo. Resoluciones a dictarse dentro del 2do, día (incidente general es de 3 días).

**c. Es un procedimiento concentrado.-** En la primera audiencia se va a contestar y se va a llamar a conciliación inmediato.

**d. Oralidad.-** Practica forense, hoy se llevan por escrito.

**e. Admite Institución de sustitución del procedimiento.-** Consiste en que un proceso que se ha iniciado en vía de proceso ordinario, puede transformarse por sumario y viceversa, por solicitud de cualquiera de las partes.

Analizando lo expuesto por Cubas (2003), el contenido del Código de Procedimientos Penales y Decreto Legislativo N° 124, respectivamente se establecen las siguientes diferencias, que por cuestiones académicas se anotan como sigue:

#### **a) Tomando en cuenta las etapas del proceso e intervención de los órganos jurisdiccionales:**

En los procesos penales ordinarios, las etapas de la investigación y juzgamiento, se encuentran bien diferenciadas y están a cargo de distintos órganos jurisdiccionales; la primera etapa, la investigación o instrucción como se le llama, se encuentra a cargo del juez penal, mientras que la segunda etapa llamada juzgamiento o juicio oral se encuentra a cargo de la sala penal superior, reservando la facultad revisora para la Sala Penal Suprema.

Por su parte en los procesos penales sumarios, tanto la investigación como el juzgamiento se encuentra a cargo del mismo juez penal; es decir es un solo órgano

jurisdiccional, quien además de ser responsable de la instrucción tiene a cargo la potestad de sentenciar; reservando para la Sala Penal Superior la potestad revisora.

**b) Teniendo en cuenta el uso de los medios impugnatorios:**

En los procesos penales ordinarios la sentencia emitida por la Sala Superior es impugnabile haciendo uso de recurso de nulidad, siendo la sala penal suprema quien tendrá la facultad de resolver en definitiva. En los procesos penales sumarios la sentencia emitida por el juez penal, es impugnabile haciendo uso del recurso de apelación, siendo la sala penal superior quien tendrá la facultad de resolver en definitiva.

**c) Teniendo en cuenta la naturaleza de los delitos:**

En el proceso penal ordinario se ocupa de la investigación de los delitos complejos, graves, tales como el robo agravado, extorsión, etc. así mismo cuando los hechos comprende a organizaciones criminales, con múltiples agraviados. Mientras que el proceso penal sumario, se trata sobre delitos denominados simples, como es el caso de las lesiones, hurto simple, hurto agravado, usurpación, etc. los cuales están taxativamente previstos en el art. 2° del Decreto Legislativo N° 124.

**d) Teniendo en cuenta los plazos:**

En los procesos penales ordinarios, al abrirse instrucción se abre la investigación por el plazo de cuatro meses, con posibilidades de ser ampliado a dos meses más a petición del fiscal, cuando el plazo primigenio no ha sido suficiente para ejecutar las diligencias ordenadas en el proceso.

**e) Teniendo en cuenta la intervención del Representante del Ministerio Público:**

En los procesos penales ordinarios, en la etapa de la investigación interviene el Fiscal provincial, quien formaliza la denuncia, solicita la ampliación de los plazos de investigación y su intervención concluye con la emisión de un informe, que consiste en una descripción del proceso.

Continuando, con la etapa del juzgamiento interviene el Fiscal Superior quien interviene y solicita ante la Sala Penal Superior pasar a Juicio Oral, participa en los debates orales y concluye su participación con la formulación de la acusación, quien también puede impugnar si la sentencia fuera absolutoria, en su condición de titular de la acción penal y ejercicio del principio de unidad de criterios. Al elevarse los actuados a la Sala Penal Suprema, quien emite un dictamen previo a la sentencia de vista de la Sala Penal Suprema, es el Fiscal Supremo.

En cambio en los procesos sumarios, como quiera que en este tipo de proceso existe unificación de las etapas de la instrucción y juzgamiento, en primer lugar el Fiscal Provincial formaliza la denuncia, participa del proceso, ya sea ofreciendo medios de prueba o impulsando el proceso, solicitando ampliación de los plazos, pero al término de los plazos, el juez le remite los actuados y el Fiscal Provincial, es también quien emite la acusación, si a su juicio hubieran evidencias para su responsabilidad penal. Emitida la sentencia, el fiscal provincial puede impugnar, mediante el recurso de apelación, si fuera una sentencia absolutoria con lo cual concluye su participación.

Continuando a nivel de la Sala Penal Superior, es el Fiscal Superior quien dictamina antes de que se emita la sentencia de vista.

#### **2.2.1.4. La prueba en el proceso penal**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos:**

Según Fairen (1992), la prueba es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el juez busca alcanzar un grado de convicción de que la apariencia alegada coincide con las realidad concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio y se formulara una sentencia.

Devis (2002), siguiendo a Carneluti (1996), afirma que la prueba para el juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el juzgador es el corazón del problema del pensamiento del

juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso.

En ese sentido, la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobre todo del imputado (Peru Corte Suprema, exp. 1224/2004).

Marías Julián: El método de prueba se funda y se apoya en todas las formas del conocimiento y aún más del convencimiento, en su origen sigue pautas racionales o experimentales, vías inductivas o deductivas en las inferencias, y se sume en todas las técnicas del aprendizaje, por tanto se vale de las ciencias y de ellas extrae sus elementos de unidad, ya que una ciencia no constituye sino una parcela del saber sectores descriptivos del que al racionalizarse y relacionarse se dan apoyo rigor de estructura y por ende fundamentación.

#### **2.2.1.4.2. El objeto de la prueba:**

Es todo aquello que requiere ser averiguado, conocido o demostrado. No son los hechos, sino las afirmaciones de las partes. Son objetos de prueba: la imputación, la punibilidad, la determinación de la pena, la responsabilidad civil (art. 156° C.P.P.).

Echandía (2002), señala: el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objeto de prueba por tanto:

- a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también Colomer (2003),

encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también a los hechos psicológicos (estados mentales) voliciones, creencias, emociones, acciones mentales y las relaciones de casualidad;

b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estado de cosas, sucesos;

c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos;

d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.;

e) Los estados y hechos psíquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, igualmente por los hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente.

A las mencionadas disposiciones del Código Bustamante, se comprenden los artículos 2° y 4° de la Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado.

Artículo 2°: “Los jueces y autoridades de los Estados Partes estarán obligados a aplicar el derecho extranjero tal como lo harían los jueces del Estado cuyo derecho resultare aplicable, sin perjuicio de que las partes puedan alegar y probar la existencia y contenido de la ley extranjera invocada”.

Artículo 4°: “Todos los recursos otorgados por la ley procesal del lugar del juicio serán igualmente admitidos para los casos de aplicación de la ley de cualquiera de los otros Estados partes que hayan resultado aplicables”.

Stein (1993, indicó: “El objeto de la prueba procesal solo lo pueden constituir los preceptos jurídicos y los hechos, puesto que el juez tiene siempre la misión de subsumir supuestos de hechos, es decir, conjunto de hechos, en los preceptos legales, con objeto de afirmar o negar la procedencia de las consecuencias jurídicas de dichos supuestos facticos”.

La doctrina asevera un poco acerca de las máximas experiencias que como bien puede tener cualquier persona, también la tiene el juez, el caso es que en ninguna ley aparece peor es importante hacer notar que el juez no puede nunca emplear su conocimiento personal para decidir en una causa (art. 254° CPC).

#### **2.2.1.4.3. La valoración de la prueba:**

El proceso penal siguiendo el modelo eurocontinental, se afilia al sistema de libre valoración razonada o también llamado de sana crítica. No existen directivas o parámetros legales, los jueces apreciarán libremente la prueba, pero conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica o debida razonabilidad.

En el sistema procesal peruano no hay ninguna graduación entre pruebas directas y pruebas indirectas, sino que las dos están en plano absoluto de igualdad.

El juez deberá observar: Reglas de la lógica, la ciencia y máximas de la experiencia, el cual deberá exponer además los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

La valoración de la prueba constituye, indudablemente una operación fundamental, de gran importancia en todo proceso y más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el tribunal llegue o no a una certeza; es decir va a determinar el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado.

Vaca (2010) dice: “Esta valoración de la prueba, tiene por objeto establecer la utilidad jurídica y legal de las diversas pruebas que se han incorporado al proceso penal...En nuestra ley procesal, se produce en momentos precisos, como en la etapa intermedia, antes de que se dicte el auto; o después de la audiencia de juzgamiento; en el juicio, como paso previo al momento de dictarse sentencia”.

Bustamante (2001), indica: La valoración probatoria es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditados o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica objetiva sobre los hechos ocurridos.

Talavera (2009) manifiesta: La fuerza o el valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por si solo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa; y si apenas sirve para llevar al juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza será incompleto.

Echandia (2010). Se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los oportunos medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción del juzgador.

Es una operación mental que comprende una premisa menor que es el medio de prueba (ejm. el testimonio), una premisa mayor que es una máxima de la experiencia y la conclusión que es la afirmación de la existencia o inexistencia del hecho que se pretende comprobar.

Bustamante (2001). Por operación mental, se entiende el “razonamiento mental” que realiza el juzgador, el que consiste en una operación u operaciones mentales del juzgador que consiste en la evaluación de un problema jurídico a partir de un método mental valorativo y sistemático de los medios de prueba y las circunstancias o hechos para dar una valoración de intensidad de fuerza o eficacia probatoria, que luego de su aplicación, puede llevar al juzgador a un estado de ignorancia, duda, verosimilitud,

probabilidad o finalmente de certeza sobre la existencia o inexistencia de los hechos materia de prueba.

Finalmente, la verdad jurídica objetiva es la finalidad procesal que se busca obtener con la interpretación de los resultados de la prueba, esto es, que la convicción del juzgador no sea reflejo de una verdad formal o una certeza meramente subjetiva, sino en una certeza objetiva, basada en la realidad de los hechos y en el derecho (Bustamante, 2001).

#### **2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **A. El atestado Policial:**

###### **a. Definición:**

El atestado policial es un instrumento oficial en el que se exponen los hechos averiguados, las declaraciones e informes recibidos y todas las circunstancias que hubiesen observado, los cuales pudiesen constituir indicio de delito en el transcurso del siniestro. El atestado debe ir siempre firmado por los agentes que lo hayan extendido y será puesto en conocimiento del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial en su caso.

Frisancho (2010). El atestado Policial es un documento técnico administrativo elaborado por los miembros de la policía, evidencia un contenido ordenado de los actos de investigación efectuados por la policía nacional ante la denuncia de una comisión de una infracción.

Para Colomer, citado por Frisancho (2010) el atestado policial es un documento que contiene la investigación, elaborado por la policía nacional, respecto a un hecho aparentemente criminal, cualquiera sea su naturaleza. Refiriéndose a la investigación sostiene: entendida como conjunto y como unidad.

Cuevas, (2002) sostiene: El atestado policial también viene a ser un instrumento oficial en que una autoridad o sus delegados hacen constar como cierta alguna cosa.

## **b. Regulación:**

Se encuentra regulado en el Código de Procedimientos Penales de 1940 en el Libro Primero, en el artículo 60°: Contenido del atestado policial: “Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidaran de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores; p. 329-330)

Así mismo en la norma el artículo 61°, se ocupaba de la autorización y suscripción del atestado policial en los términos siguientes: “El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar se les tomara la impresión digital”.

En el Código Procesal Penal, está regulado en el Título II: La denuncia y los actos iniciales de la investigación. Capítulo II: Actos iniciales de la investigación – Artículo 332°, cuya descripción legal es:

1. La policía en todos los casos en que intervenga elevara al Fiscal un Informe Policial.
2. El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
3. El Informe Policial adjuntara las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados (Juristas Editores, 2013; p. 509).

### **c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio:**

La investigación pre judicial del delito se encuentra contenido en el atestado policial N° 112-13-REGPOLCEN-HYO/DTJ/DIPOL-CH/CPKI, el cual fue elaborado por la Comisaria de PNP Pichanaki, con fecha 04 de noviembre del dos mil trece, conforme se aprecia desde fojas dos a siete de autos, llegándose a la conclusión que Y. J. L. S. (18), resulto ser presunto autor del delito contra la Libertad Sexual (violación sexual) en agravio de A.G.C.M. (13) en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD (mayor de 10 y menor de 14 años de edad) hecho que ocurrió en el mes de junio del dos mil trece en el anexo de Zotani-Perené-Chanchamayo-Junín; y a J. A. R. (38) como presunta autora del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en agravio de El Nonato en Gestación, en la modalidad de ABORTO CONSENTIDO, hecho que ocurrió el 18 de julio del dos mil trece, en la ciudad de Pichanaki-Chanchamayo-Junín, (Exp. N° 01064-2013-0-1505-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín).

### **B. La instructiva:**

#### **a. Definición**

Villavicencio, (2009). Es una diligencia procesal cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella, el justiciable toma conocimiento de los cargos que se le imputa y de los hechos que le sustentan, en tanto que el principio de inmediatez le permite tomar conocimiento respecto a quien se le imputa la autoría del evento delictivo.

En la sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. N° 01425-2008-PHC/TC-LIMA opina en el considerando 7) lo siguiente:

La declaración instructiva, tal como ya lo ha señalado este Tribunal, pone a conocimiento del imputado la existencia de un proceso penal seguido en su contra y participa de una doble condición: ser medio de investigación y medio de defensa. Como medio de investigación la ley procesal impone su actuación, al juez o al fiscal, para indagar en relación con los cargos formulados en su contra, en tanto que, como medio de defensa, permite al procesado conocer de los actos imputados, formular sus descargos con el

objeto de desvirtuarlos, a la par que designar abogado defensor. (Cfr. STC Exp. N° 3062-2006-HC/TC, caso Jyomar Faustino Tolentino, fundamento 7). La instructiva según la jurisprudencia busca garantizar el derecho constitucional a la debida defensa.

## **b. Regulación**

Juristas Editores, (2013). Se encuentra contenido en el artículo 122° al 137° del Código de Procedimientos Penales, en los cuales se advierte que tiene por finalidad ejercer el derecho de defensa, implica la presencia del abogado defensor elegido por el procesado, salvo en casos excepcionales, se podía obviar al defensor y recibir el examen del inculcado.

## **c. La instructiva en el proceso judicial en estudio**

En el Exp N° 112-13-REGPOLCEN-HYO/DTJ/DIPOL-CH/CPKI, sí se encuentra la instructiva con el cual fue citada la presunta autora del delito, para ejercer su derecho a la defensa. (Exp. N° 01064-2013-0-1505-JR-PE-01, del 1er Juzgado Especializado Penal de Chanchamayo, del Distrito Judicial de Junín).

## **C. La preventiva:**

### **a. Definición:**

La declaración preventiva es la manifestación o declaración que brinda la parte agraviada a nivel jurisdiccional en un proceso penal, en la etapa de instrucción, es decir cuando se encuentra judicializado (Gaceta Jurídica, 2011, p. 81).

### **b. Regulación:**

De conformidad con la norma procesal, su regulación se encuentra contenida en el artículo 143° del Código de Procedimientos Penales, que estipula que es la declaración de la parte agraviada, de carácter facultativa, excepto por mandato del Juez o a solicitud

del Ministerio Público o del acusado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos.

**c. La preventiva en el proceso judicial en estudio:**

Declaración de M. R. C. I. (padre de la menor AGCM). En la ciudad de la Merced a los veinte días del mes de julio del dos mil trece, siendo las doce horas de la mañana, se hizo presente M. R. C. I. conjuntamente con su hija menor ACGM (agraviada) para rendir su declaración.

M. R. C. I. declara que su hija menor ACGM (13) había sido sufrido una violación sexual y que producto de ello había quedado embarazada, sindicando como presunto autor a Y. J. L. S. (18), motivo por el cual ésta última persona la llevó a abortar a una clínica en Pichanaki ubicado a una cuadra del parque por la iglesia en donde funciona una farmacia, y obteniendo la declaración de la menor ACGM que el presunto autor era su enamorado desde el día 13 de febrero del presente año 2013 y que en Junio tuvieron su primera relación sexual,

No recordando cuando tuvo por segunda vez y que producto de ello quedó embarazada y convinieron ir a abortar, concurriendo el 18 de julio del 2013 a la clínica ubicado al costado de la parroquia de Pichanaki, de nombre "MARIA", donde una persona de sexo femenino que la llamaban "Doctora" le aplicó una ampolla en la nalga, le dio de tomar una pastilla y otra la colocó en la vía vaginal, pagando la suma de doscientos nuevos soles, posteriormente llegando a obtener los datos exactos de la supuesta clínica donde funciona el consultorio "Centro Materno Perinatal -. María de los Ángeles" conducida por la obstetriz J. A. R., sindicada como supuesta autora del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de ABORTO CONSENTIDO, materia de este proceso seguido en el EXP. N° 01064-2013-0-1505-JR-PE-01.

**D. Documentos:**

**a. Definición:**

Se denomina documentos a toda representación realizada por cualquier medio escrito, hablado, visionado, etc., que preexiste al proceso, es independiente de él, de

manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios. Esta prueba no tiene en materia penal la relevancia que si tiene en el proceso civil donde es la prueba reina; en el proceso penal los delitos se cometen buscando desde un principio impunidad, por lo que difícilmente la acción punible se ve documentada de cualquier forma.

Documento es todo objeto que ofrece información. Es una noción compleja, difícil de delimitar. El origen etimológico de la palabra está en el término latino “docere”, que significa “enseñar”. “Todo escrito que sirve de prueba o información” (Diccionario Robert). “Todo elemento de conocimiento o fuente de información registrada, materialmente susceptible de ser utilizada para consulta, estudio o prueba” (Union Francoise d’Organismes de Documentation).

Respecto a la prueba documental, Cubas (2003), señala gramáticamente, documento es un diploma, una carta, un escrito acerca de un hecho; y en sentido amplio, es cualquier objeto que sirva para comprobar algo. Su contenido puede ser variado, lo importante es que constituya un pensamiento, una intención, un quehacer humano que se expresa mediante signos convencionales, que constituyen el lenguaje.

Que de conformidad con la ley N° 27686, son equiparados al concepto documentos los registros fílmicos o fotográficos, videos, fotografías de manifestaciones públicas, en las que se pueda individualizar a los autores de los actos de violencia, lesiones o daño a la propiedad pública o privada. (pp. 415-416).

Un documento es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.) en lengua natural o convencional. Es el testimonio de una actividad humana fijada en un soporte, dando lugar a una fuente archivística, arqueológica, audiovisual, etc.

#### **b. Regulación:**

En el art. 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo

o permitir su conocimiento, salvo dispensa su prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. El fiscal durante la etapa de investigación preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y en caso de negativa, solicitar al juez la orden de incautación correspondiente.

Así mismo encontramos en el art. 233° del Código Procesal Civil, en el cual indica: Documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

Según lo previsto en el art. 235° y 236° del C.P.C. se distinguen dos tipos de documentos: públicos y privados: Son públicos: 1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, y 2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por un notario público, según ley de la materia; y Son Privados: Aquellos que no tienen las características del documento público. La norma procesal precisa en la parte final del art. 236°, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

### **c. Clases de documento:**

Salas (2011), indica que el documento no solo se identifica con algún acto escrito, sino comprende a todas aquellas manifestaciones de hechos, como llamadas instrumentales (cinta magnetofónica, video, disquets, slides, las fotografías, caricaturas, planos, representaciones pictóricas, pentagramas, estampillas, cartas, fax, telegrama, código de comunicación, formulas, etc.).

Según su clase o soporte: Textuales (libros, compilaciones, estadísticas, administrativas). No textuales (iconográficos, sonoros, audiovisuales, etc.).

Según su tradición documental: Original, copia, borrador, minuta.

Dispositivos o imperativos (leyes): Testimoniales o probatorios (registros civiles). Informativos o noticiosos (cartas, circulares). Sustantivos o característicos (horarios o diagramas). Comunes o facilitadores (libro de contabilidad).

Según el grado de accesibilidad: Publicados (leyes, decretos). Libre acceso (resoluciones, actas, sentencias). Confidenciales (consultados por personas autorizados).

Según el ente productor o autor: Públicos y privados.

Según su función en el tiempo: Vitales (actas de conciliación). Importantes (prestan apoyo en toma de decisiones). Útiles (de acuerdo a su contenido). No esenciales (la publicidad enviada por otra empresa).

**e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio**

- Manifestación del denunciante.
- Manifestación del Inculpado (Instructiva).
- Manifestación de la Inculpada (Instructiva).
- Acta de entrevista única.
- Acta de Constatación y Registro de Establecimiento.
- Acta de Reconocimiento de Persona.
- Copia de Ecografía transvaginal. “La mano de Dios”.
- Copia de fotografía de Ecografía.
- Certificado Médico Legal N° 002090.
- Certificado Médico Legal N° 002088-IS.
- Ficha RENIEC de Yen Julián LAGOS SANTOS.
- Apersonamiento del abogado M.R.M.L.
- Copia del D.N.I. de la menor agraviada.
- Parte N° 112-13-REGPOLCEN-HYO/DTJ/DIPOL-CH/CPKI.
- Resolución de Detención Preliminar.

(EXP. N° 01064-2013-0-1505-JR-PE-01).

**E. La Inspección Ocular:**

**a. Definición:**

Chioventa (s.f.), afirma que mediante la inspección ocular el juez recoge las observaciones directas de sus sentidos sobre las cosas que son objeto de pleito o tiene relación a él y agrega que puede referirse a cosas, muebles o inmuebles y que pueden hacerse en el mismo lugar del tribunal o en lugares donde se encuentran las cosas.

La inspección ocular es un medio de prueba utilizado en el proceso penal, llamado así pues fundamentalmente se utiliza el sentido de la vista, aunque no se descarta el uso del resto de los sentidos.

Consiste en observar con el fin de examinar ciertos hechos materiales que permitan comprobar el modo, en que se configuró el hecho delictivo o su efectiva ocurrencia.

La inspección o también llamado inspección ocular puede ser judicial o fiscal, es un medio de prueba que le permite apreciar, observar y describir lugares y personas, adquirir y conservar los vestigios o pruebas materiales.

#### **b. Regulación:**

La inspección se encuentra regulada en el Código Procesal Penal vigente en el art. 192°: La inspección Judicial y la Reconstrucción.

En el Código de Procedimiento Penales de 1940, se encuentra regulada en el libro VII – artículo 170°: Inspección Ocular.

El Decreto Legislativo N° 638 propone una mayor presencia del Ministerio Público en las diferentes etapas del Proceso Penal, dejándose de lado la reiteración de diligencias, como aquellas a cargo del Juez Penal durante la etapa de instrucción; el Nuevo Código Procesal Penal, por parte de la comisión revisora no da lugar a un criterio uniforme sobre la constitucionalidad.

La constitucionalidad del citado Código Procesal Penal y específicamente la dirección de la investigación del delito a cargo del Ministerio Público, es determinada en la exposición de motivos de la comisión revisora, la misma que hace un análisis sobre las atribuciones y funciones de la PNP.

El art. 159° inc. 4 De la Constitución Política, establece la función del Ministerio Público, para intervenir en la investigación del delito desde la etapa policial y promover la acción penal de oficio o a petición de parte, remarcándose que se reconoce constitucionalmente como una etapa del proceso la investigación policial, pero a

condición de que se haga con la participación del Ministerio Público, y sea éste el titular de la acción penal.

La dirección de la investigación del delito recae por mandato constitucional en el Ministerio Público.

### **c. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio:**

En la ciudad de Pichanaki, siendo las 11.00 horas-01AGO-2013, presentes los intervinientes PNP y la representante de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Chanchamayo, la menor agraviada; en la Dirección Jr. 24 de setiembre N° 943, dirección de una construcción de dos pisos de material noble, donde se ve un letrero luminaria al lado derecho que dice: “CENTRO MATERNO PERINATAL – MARIA DE LOS ANGELES – J. A. R. – OBSTETRIZ – EMERGENCIAS AL 964758802”, instante en que aparece la persona de sexo femenino, identificándose como J. A. R. de 38 años, natural de Lima, soltera, sin documentos a la vista (DNI. N° 20723083) y domiciliada en la calle Francisco Solano N° 431-Pichanaki, indicando ser propietaria del establecimiento antes indicado, a quien al ponerle de conocimiento de la denuncia en su contra por el Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Aborto, en agravio de la menor A.C.G.M (13) y el mandato judicial de allanamiento en su inferido local, lo cual facilitó en forma voluntaria realizar la inspección correspondiente, materia del presente proceso (Exp. N° 01064-2013-0-1505-JR-PE-01).

### **F. La Testimonial:**

#### **a. Definición:**

En la investigación judicial, el Juzgado dispone de dos clases de elementos probatorios: aquellos que provienen de personas que presenciaron el hecho y por este motivo pueden ofrecer datos precisos sobre la forma como se realizó: es la Vox Viva; y los documentos contemporáneos al delito que ofrecen referencias escuetas pero exactas, que conforman la prueba preconstituida, es decir existentes antes de la realización del evento criminal: es la Vox Mortua (Framarino, 1969).

Sánchez Velarde (2006) refiere que: La declaración testimonial hoy llamada prueba testimonial, constituye uno de los medios probatorios de suma importancia del proceso penal. La naturaleza del delito o las circunstancias en que ocurrió, muchas veces no permite encontrar suficientes elementos probatorios, por lo que se escude generalmente a la búsqueda de elementos indiciarias aportados por el procesado, si se encuentra presente en el proceso, empero, sino fuera así, la declaración de las personas que presenciaron los hechos o de las víctimas del delito, resulta de trascendental importancia, pues de su contenido, e igualmente se podrán obtener los elementos de prueba que se requieren en el proceso para alcanzar sus objetivos. (p. 682).

#### **b. Regulación:**

Se encuentra contenido desde el art. 138° al 159° del Código de Procedimientos Penales; y desde el art. 162° al 171° del Nuevo Código Procesal Penal, se diferencia del antiguo código, el NCPP le da un tratamiento más especializado consignándole un aparato especial: 1) Toda persona es, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por naturaleza o porque la ley lo prohíbe. 2) Para que se valore el testimonio es necesario identificar la idoneidad física y psíquica del testigo, se hará las indagaciones necesarias, se realizara las pericias que se cree conveniente. Esta última prueba podrá ser ordenada por oficio por el juez.

Que el artículo VIII del título preliminar del código procesal penal señala:

1. Todo medio de prueba puede ser valorado solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo.

2. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas directa o indirectamente con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de las personas. En esa misma línea el inciso 1 del art. 393° del código procesal penal, el juez no podrá usar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio; teniendo como correlato los preceptos generales de las pruebas contenidos en los artículos 155°, 156°, 157°, 158° y 159° del código procesal penal.

### **c. La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio**

Se observa que las pruebas testimoniales que se realizaron fueron la prueba de Pericia de Valorización que corre a fojas 08 al 18 (Expediente N° **01064-2013-0-1505-JR-PE-01**).

- ☐ Testimonio de M. R. C. I.
- ☐ Testimonio de J. A. R.
- ☐ Testimonio de C. R. R. E.
- ☐ Testimonio de la menor A.G.C.M.

### **G. La pericia:**

#### **a. Definición:**

De la Cruz (1996, p. 338). “Las pericias son los exámenes y estudios que realiza el perito sobre el problema encomendado, para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley, así mismo cabe señalar que la prueba pericial, es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal”.

Villalta (2004), pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba.

Mixan, Chang & Burgos (2010, p. 68). Se podrá disponer de, “la realización de una pericia cuando sea necesaria de contar con una explicación para la mejor comprensión de algún hecho. Para ello son los llamados peritos, profesionales que cuentan con conocimientos especializados de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada”.

La pericia se fundamenta en la necesidad que tiene el juez o el fiscal investigador de ser ilustrado sobre determinados aspectos científicos, artísticos o técnicos que él no conoce y que son necesarios para resolver un caso concreto. El fin de la pericia, “es que

el juzgador descubra o valore un elemento de prueba, tiene como finalidad únicamente descubrir en el problema asignado al perito la verdad concreta y explicarla científicamente o técnicamente o según la regla de la experiencia” (Cubas 2010, p. 288).

#### **b. Regulación:**

Se encuentra regulado en los artículos 160° al 169° del Código de Procedimientos Penales y los artículos 172° al 181° del Nuevo Código Procesal Penal.

1. La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.
  
2. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el art. 15° del Código Penal, ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.
  
3. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial (art. 172 ° y ss.).

#### **c. La/s pericia/s en el proceso judicial en estudio**

Se observa que las pruebas periciales que se realizaron fueron la prueba de Pericia de Valorización que corre a fojas 32 y 33 (Expediente N° **01064-2013-0-1505-JR-PE-01**).

☒ Pericia medica N° 002088-IS.

☒ Pericia Medica N° 002090-PA.

### **2.2.1.5. La sentencia:**

#### **2.2.1.5.1. Definiciones:**

Para San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

A su turno Cafferata (1998) expone: Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchando los alegatos de éstos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto de juicio, condenando o absolviendo al acusado.

La sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado (Rocco, 2001), además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción (Rojina, 1993).

Asimismo, vista como la actividad de sentenciar que realiza el Juzgador, se la concibe como un silogismo judicial, en que la premisa mayor estaría constituida por la norma legal aplicable al caso, la menor por los hechos y la conclusión por la adecuación de la norma al hecho, pero ello no de manera absoluta, pues esta postura es cuestionada al considerar en la realidad, la resolución judicial comprende cuestiones que no es posible encerrar en un planteamiento silogístico, por ser la realidad una entidad compleja, integrada por juicios históricos, lógicos y críticos (Gómez de Llano, A. 1994).

Dentro de esta misma perspectiva, Couture (1958) explica que, la sentencia en el proceso intelectual de sentenciar tiene muchos factores ajenos al simple silogismo, afirmando que ni el Juez es una máquina de razonar ni la sentencia es una cadena de silogismos; bajo esta premisa afirma también que debe observarse al Magistrado en su

condición de hombre, de la que no se desprende al sentenciar y es con la misma condición, con la que examina los hechos y determina el derecho aplicable.

En tal sentido, esta postura plantea que la sentencia es una operación humana, de sentido profundamente crítico, pero en la cual la función más importante incumbe al Juez como hombre y sujeto de voliciones, tratándose, por lo tanto, de una sustitución de la antigua logicidad de carácter puramente deductivo, argumentativo, conclusiones, por una logicidad de carácter positivo, determinativo y definitorio (Rojina, 1993).

También se afirma que la sentencia es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando o redefiniendo, el conflicto social de base que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad (Binder, A. 1993, citado en Cubas, 2003).

Para García R. (1984), “La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo” (citado en Cubas, 2003, p. 454).

Acotando otras definiciones, se tiene la que vierte Bacre (1992), la sentencia es el acto jurídico procesal emanado por el juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder – deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente a subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinara las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrado el proceso e impidiendo su reiteración futura (Hinostroza, 2004; p. 89).

Finalmente, se tiene la postura de que, si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal (Devis, 2002, Rocco, 2001).

Esta definición se sustenta en que el Estado manifiesta su voluntad para con los ciudadanos en el ejercicio de la función legislativa, por lo que no cabe otra voluntad en contra de ella, sino que la sentencia contiene dicha voluntad traducida en forma concreta por obra del Juez (Devis, 2002).

#### **2.2.1.5.2. Estructura:**

La sentencia como un acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así tenemos:

##### **2.2.1.5.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia:**

**A) Parte Expositiva:** Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales se detallan de la siguiente forma:

**a) Encabezamiento.** Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como los generales de ley del acusado, vale decir sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006).

**b) Asunto.** Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

**c) Objeto del proceso.** Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Así mismo, el objeto del proceso lo conforman:

**i) Hechos acusados.** Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

**ii) Calificación jurídica.** Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

**iii) Pretensión penal.** Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

**iv) Pretensión civil.** Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

**d) Postura de la defensa.** Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

**B) Parte considerativa.** Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la

ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

**a) Valoración probatoria.** Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditados o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

**i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.** Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, que grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

**ii) Valoración de acuerdo a la lógica.** La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de la correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).

**iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.** Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).

**iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.** La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes

dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis Echandía, 2000).

**b) Juicio jurídico.** El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006). Así tenemos:

**i) Aplicación de la tipicidad.** Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

**Determinación del tipo penal aplicable.** Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).

**Determinación de la tipicidad objetiva.** Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

**Determinación de la tipicidad subjetiva.** Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida a resultado (en los delitos dolosos de

resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

**Determinación de la Imputación objetiva.** Esta teoría implica que: i) Para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).

**ii) Determinación de la antijuricidad.** Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla se requiere:

**Determinación de la lesividad.** Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú, Corte Suprema, esp. 15/22-2003).

**La legítima defensa.** Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene la justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la

protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

**Estado de necesidad.** Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni).

**Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente; c) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

**Ejercicio legítimo de un derecho.** Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no concurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

**La obediencia debida.** Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

**iii) Determinación de la culpabilidad.** Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

**a) La comprobación de la imputabilidad.** La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, en la cual es necesario evaluar si

concurrer: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).

**b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.**

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

**c) La comprobación de la ausencia del miedo insuperable.** La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que para ser relevante ha de ser insuperable, es decir el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

**d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.** La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad solo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

**iv) Determinación de la pena.** La corte suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad – art. II, IV, V, VII y VIII del título preliminar del código penal – y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

**La naturaleza de la acción.** La corte suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es la “forma como se ha manifestado el hecho”, además se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquel produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19-2001).

**Los medios empleados.** La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19-2001).

**La importancia de los deberes infringidos.** Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es el agente compromete, también obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19-2001).

**La extensión de daño o peligro causado.** Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Cavero (1992) precisa que tal circunstancia toma criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19-2001).

**Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Se refieren a condiciones tempo-espaciales que reflejan principalmente una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19-2001).

**Los móviles y fines.** Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19-2001).

**La unidad o pluralidad de agentes.** La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19-2001).

**La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19-2001).

**La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19-2001).

**La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19-2001).

**Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** Bajo este criterio, el art. 46° considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19-2001).

**v) Determinación de la reparación civil.** Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema 7/2004/Lima Norte, 3755-99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

**La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

**La proporcionalidad con el daño causado.** La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y de no ser esto posible, el pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005).

**Proporcionalidad con situación del sentenciado.** Respecto de este criterio, el juez al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del

principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica igualmente un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Núñez, 1981).

**vi) Aplicación del principio de motivación.** Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

**Orden.** - El orden nacional supone: a) La presentación del problema; b) el análisis del mismo y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).

**Fortaleza.** - Consiste en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

**Razonabilidad.** Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que, en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

**Coherencia.** Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

**Motivación expresa.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del juez (Colomer Hernández, 2000).

**Motivación clara.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además éstas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

**Motivación lógica.** Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

**C) Parte resolutive.** Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

**a) Aplicación del principio de correlación.** Se cumple si la decisión judicial:

**. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

**Resuelve en correlación con la parte considerativa.** La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

**Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para el juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

**Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

**b) Principio de la decisión.** La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

**Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a éstas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben ser tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

**Presentación individualizada de decisión.** Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

**Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

**Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

#### **2.2.1.5.2.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia:**

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia. La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

## **A) Parte expositiva.**

**a) Encabezamiento.** Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

**b) Objeto de la apelación.** Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

**Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

**Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

**Pretensión impugnatoria.** Es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

**Agravios.** Son manifestaciones concretas de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis (Vescovi, 1988).

**Absolución de la apelación.** Es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa y el apelante (Vescovi, 1988).

**Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todos los

fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

#### **B) Parte considerativa:**

**a) Valoración probatoria.** Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

**b) Juicio jurídico.** Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

**c) Motivación de la decisión.** Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

#### **C) Parte resolutive:**

En esta parte debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto se evalúa:

**a) Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

**Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

**Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión

impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

**Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

**Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

**b) Presentación de la decisión.** Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remite el presente contenido.

#### **2.2.1.6. Los medios impugnatorios:**

##### **2.2.1.6.1. Definición:**

Los medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes destinadas a atacar una resolución judicial para provocar su retorno o anulación. También son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte agraviada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que lo dictó, ya sea por otro superior con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme del derecho. A través de la impugnación se introducen mecanismos de revisión y de control de las resoluciones judiciales.

El CPC, sobre el particular, ordena que mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error (art. 355°).

Hinostroza (citado por Albertoy, 2002). Los medios impugnatorios pueden tener efectos: a) devolutivo; b) suspensivo; c) diferido y d) extensivo:

- a) El efecto devolutivo o de transferencia, consiste en remitir los actuados al órgano judicial superior con el objeto que los revise y emita su decisión y una vez resuelto el medio impugnatorio, el juez a quo recupera su jurisdicción.
- b) El efecto es suspensivo cuando el medio impugnatorio genera un efecto suspensivo; en otras palabras, impide hasta cuando no sea resuelto, la ejecución del acto procesal materia de impugnación.
- c) El efecto es diferido, en la hipótesis que la impugnación se hubiera conferido sin efecto suspensivo, de manera que la impugnación sea resuelta en un momento posterior. De ahí su nombre diferido.
- d) El efecto será extensivo si consiste en que se extienda a la parte que no realizó acto impugnativo, pero que se halla en situación idéntica de aquel que presenta la impugnación.

La NLPT, dentro de los medios impugnatorios, solo se refiere a los recursos de apelación de la sentencia en los procesos ordinario, abreviado y de impugnación de laudos arbitrales económicos, así como el recurso de casación. En cambio, la ley 26636, señalaba como medios impugnatorios a los recursos de reposición, apelación, casación y queja (art. 50°). Pero hay que precisar que los medios impugnatorios comprenden tanto a los recursos como a los remedios.

Bajo el título “La impugnación”, el nuevo proceso penal regula los llamados recursos impugnatorios que son aquellos actos procesales que pueden hacer uso las partes

procesales cuando consideran que la resolución judicial les causó agravio y esperan que se modifique, revoque o anule. El art. 1.4. Del nuevo código procesal penal establece que “las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación”. Consecuentemente y a diferencia de la legislación anterior, se regula debidamente el derecho a la impugnación a través de los recursos que la misma ley prevé a partir del art. 404° del código nuevo.

#### **2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios:**

El Código Procesal Penal 2004 en el libro referente a la impugnación no distingue los tipos de medios de impugnación, sino regula genéricamente el tema de los recursos mencionando los siguientes: reposición, apelación, casación y queja (art. 413°). Dentro del libro de impugnación, en la sección VII, el código regula la acción de revisión que no es en escrito un medio impugnatorio, sino una acción de impugnación, que sirve para objetar sentencias firmes, que han adquirido la calidad de cosa juzgada, es decir, es el ejercicio de una nueva acción que origina un nuevo proceso, solo en casos taxativamente enunciados por la ley.

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. Por las razones expuestas la posibilidad del error o la fiabilidad siempre estará presente, por esta razón, en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, art, 139° inc. 6, el principio de pluralidad de instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz social (Chaname, 2009).

### **2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal:**

#### **2.2.1.6.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales:**

##### **2.2.1.6.3.1.1. El recurso de apelación:**

Acerca de este recurso Gallinal, R. (200), apunta que, por apelación, palabra que viene de la latina *apellatio*, llamamiento o reclamación, es un recurso ordinario que entabla el que se cree perjudicado o agraviado por la resolución de un juez o tribunal, para ante el superior, con el fin de que la revoque o reforme.

Es un medio impugnatorio aplicable en el caso de los procesos penales sumarios de conformidad con el Decreto Legislativo N° 124. Se interpone contra los autos y la sentencia. En el caso concreto se ha utilizado este medio impugnatorio contra la sentencia y lo ha interpuesto el sentenciado, de conformidad con el art. 7° del decreto antes citado.

##### **2.2.1.6.3.1.2. El recurso de nulidad:**

En concepto de García Rada, D. (1980), es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la cual se justifica por motivo de derecho material o procesal.

Es el medio impugnatorio aplicable en el caso de los procesos penales ordinarios, conforme es el caso en estudio, se encuentra regulado en el art. 292° del Código de Procedimientos Penales que a la letra expone:

El recurso de nulidad procede contra:

- a. Las sentencias en los procesos ordinarios.
- b. Los autos expedidos por la Sala Penal Superior, que en primera instancia revoquen. La condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la

pena de multa, o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres.

- c. Los autos definitivos dictados por la Sala Penal Superior, que en primera instancia extingan la acción o impongan fin al procedimiento o a la instancia.
- d. Los autos emitidos por la Sala Penal Superior que en primera instancia se pronuncien sobre la refundición de penas por la retroactividad benigna o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal.
- e. Las resoluciones expresamente por la ley.

#### **2.2.1.6.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal:**

Conforme al Código Procesal Penal, son los siguientes:

##### **2.2.1.6.3.2.1. El recurso de reposición:**

Conocido también como suplica, reforma, reconsideración o de revocatoria en el derecho comparado y consiste en obtener ante la misma instancia se subsane algún error u omisión que no acarrea y plantee una nulidad. Lo plantea este recurso, quien se ve agraviado con la expedición de la resolución judicial, vale decir, que puede ser cualquier sujeto procesal que advierta el vicio o error y por economía y celeridad procesal sea subsanable (Cubas Villanueva, 2004).

El recurso de reposición se interpone contra los decretos con la finalidad de que el juez que los dictó, examine nuevamente el caso y dicte nueva resolución. El plazo de interposición es de dos días de notificada la resolución que se cuestiona. El juez puede correr traslado a las partes o resolver de inmediato el recurso cuando el error es evidente o el pedido es manifiestamente inadmisibles. La resolución judicial es inimpugnables (De La Cruz Espejo, 2001).

#### **2.2.1.6.3.2.2. El recurso de apelación:**

El recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas principalmente. El plazo para la apelación de las sentencias es de cinco días y tres días para la apelación de autos, se hace el cómputo desde el día siguiente de la notificación.

La apelación tendrá efectos suspensivos cuando se trate de sentencias, autos que resuelvan sobreseimientos o que pongan fin a la instancia.

La sala penal superior conoce de las resoluciones dictadas por el juez de la investigación preparatoria, juez penal, unipersonal o colegiado; examina la resolución impugnada en cuanto a los hechos como la aplicación del derecho y resuelve en audiencia de apelación, con la intervención de las partes, confirmando, revocando total o por mayoría; bastan dos votos conformes para absolver el grado.

#### **2.2.1.6.3.2.3. El recurso de casación:**

Se puede definir el recurso de casación como aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema, de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitación en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a la función específica.

La existencia de la casación solo se puede entenderse en el sentido de que esta descansa sobre la base de la existencia de otros medios de impugnación ordinarios (apelación), lo contrario sería desconocer la naturaleza extraordinaria de este recurso subvirtiendo su función y contenido. A pesar de ellos en algunos países, por ejemplo, en España, el sistema de medios impugnatorios (en el caso de delitos graves) solo descansa en el recurso de casación con todas las limitaciones a su acceso que sobre este existen.

Como ya se señaló, el recurso de casación posee naturaleza extraordinaria la misma que radica en el carácter tasado de los motivos o causas de interposición y la limitación del conocimiento del Tribunal. Es decir, solo se interpone contra resoluciones expresamente establecidas en la ley y por motivos expresamente descritos en ella.

Tiene efecto devolutivo, toda vez que se traslada la competencia funcional de un órgano superior al órgano supremo, y un efecto no suspensivo, en virtud a que no se posterga el efecto de la decisión impugnada, a diferencia de nuestra casación civil que si tiene tal efecto. Siempre es extensivo en lo favorable, es decir, si en una causa solo uno de los imputados interpone el recurso y este es beneficioso para los demás su efecto de anulación se extiende hacia ellos.

A nivel de competencia funcional, su conocimiento es de exclusividad de la Corte Suprema, como órgano supremo de la jurisdicción. Es importante señalar que el recurso de casación obra por imperio de la Constitución y su examen versa solo sobre la cuestión jurídica de la sentencia, distinguiéndose así de los demás recursos. Cabe apreciar que no existe recurso alguno en contra de la sentencia casatoria.

#### **2.2.1.6.3.2.4. El recurso de queja:**

A diferencia de los recursos anteriores, no tiene como finalidad que se revoque o anule el contenido de una sentencia o de un determinado auto, sino que está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso-apelación o nulidad, en la legislación vigente. Así el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnatorio y éste tiene que habersele denegado. Solo en ese momento, el recurrente tiene expedido su derecho para solicitar al juez.

Este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada.

#### **2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio:**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia

expedida en un proceso sumario, por ende, la sentencia fue emitida por el órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio:**

### **2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio:**

#### **2.2.2.1.1. La teoría del delito:**

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuando un determinado comportamiento es delito, y habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y dentro de sus componentes se encuentran las siguientes teorías:

#### **2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito:**

**A. Teoría de la tipicidad.** Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

**B. Teoría de la antijuricidad.** Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijurídica presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no pudo haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría

finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

**C. Teoría de la culpabilidad.** La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de ésta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

#### **2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito:**

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así tenemos:

##### **A. Teoría de la pena:**

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

## **B. Teoría de la reparación civil:**

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

### **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio:**

#### **2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado:**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de ABORTO CONSENTIDO, en el Exp. N° 01064-2013-0-1505-JR-PE-01, del 1er Juzgado Especializado Penal de Chanchamayo - Distrito Judicial de Junín.

#### **2.2.2.2.2. Ubicación del delito de aborto consentido en el Código Penal:**

El delito de aborto consentido se encuentra comprendido en el artículo 115° del Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud.

#### **2.2.2.2.3. El delito de aborto consentido:**

##### **2.2.2.2.3.1. Regulación**

El delito de Aborto Consentido se encuentra previsto en el art. 115° del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: *“El que causa el aborto con el consentimiento de la gestante, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años”*. *“Si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena no será no menor de dos ni mayor de cinco años”*.

### **2.2.2.2.3.2. Tipicidad:**

Roy Freyre señala: “el consentimiento de una menor de edad es equivalente a un no consentimiento, y por tanto carece de valor alguno. También carece de valor el permiso que pudiera prestar una enajenada o débil mental. Igualmente, si el consentimiento es obtenido por violencia, intimidación, amenaza o engaño, desaparece la figura delictiva estudiada.

El profesor Víctor Prado Saldarriaga asevera que, el consentimiento puede ser expresa o tácita, lo importante es que provenga de una mujer con capacidad para otorgarlo (mayor de 18 años y con pleno goce de sus facultades físicas y mentales).

#### **2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva:**

Los elementos de la tipicidad objetiva son: el bien jurídico protegido, el sujeto activo, el sujeto pasivo. Al respecto desarrollaremos cada uno de los elementos:

##### **A. Bien jurídico protegido:**

Un bien jurídico en la teoría del delito es un valor considerado fundamental para una sociedad que la norma penal quiere proteger de comportamientos humanos que puedan dañarlo. Este valor es una cualidad que el legislador atribuye a determinados intereses que una sociedad considera fundamental para el vivir del bien (Villavicencio 1990).

La norma penal tiene la función protectora de bienes jurídicos.

El bien jurídico protegido en el proceso judicial en estudio es: la vida dependiente del feto o embrión.

##### **B. Sujeto activo:**

El delito como obra humana siempre tiene un autor, aquel que precisamente realiza la acción penal prohibida u omite (Valencia, 2007).

**C. Sujeto pasivo:**

El sujeto pasivo es aquel que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal.

**D. Determinación del nexo causal:**

Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la “conditio sine qua non”, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).

**E. Imputación objetiva del resultado:**

Esta se puede dar por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determinó el resultado; iii) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger (Peña Cabrera, 2002).

**F. La acción culposa objetiva (por culpa):**

Se considera que la categoría de la culpa (solo en su carácter objetivo) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas “deber objetivo de cuidado”, esto es, tenemos la culpa cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo (Peña Cabrera, 2002).

**2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva:**

Salinas (2010): “El elemento subjetivo del delito de aborto consentido es el conocimiento, más voluntad de practicar el aborto con pleno consentimiento de la abortante. Es un acto doloso. El tercero debe tener la intención de aniquilar el producto de la concepción. Caso contrario, si se determina que el tercero solo participó para acelerar el parto y a consecuencia de una deficiente maniobra ocasionó el aborto, su conducta será irrelevante para el derecho punitivo, este es al no haberse tipificado el aborto culposo”.

### **A. Antijuricidad:**

Salinas (2010): “Una vez verificado la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad del aborto consentido, al operador del derecho corresponderá verificar si la conducta típica es antijurídica o conforme a derecho. Es decir, en esta etapa se determinará si la conducta concurre o no, alguna causa de justificación como puede ser el estado de necesidad justificante o un miedo insuperable. Si no hay alguna causa de justificación estaremos ante una conducta típica y antijurídica”.

### **B. Culpabilidad:**

La culpa es concebida como el reproche personal de la conducta antijurídica cuando podía haberse abstenido de realizarla, siendo que, la posibilidad concreta de obrar de otro modo constituye el fundamento de la culpabilidad (Córdova, 1997).

Zaffroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad del poder actuar de otra manera (exigibilidad).

#### **2.2.2.2.3.3. Grados del desarrollo del delito:**

Salinas (2010): “El delito de aborto consentido se desarrolla con el consentimiento de la mujer que se encuentra gestando, logrando su objetivo de provocar la muerte del producto de la concepción (nasciturus) mediante maniobras abortivas, sin necesariamente ser expulsado del vientre de la gestante, el delito se consuma cuando se ocasiona la muerte del feto”.

Bramont Arias: “La agravante se considera consumada en el momento que se verifica la muerte de la mujer gestante y para su consumación se requiere la consumación

del aborto. Si el aborto queda en grado de tentativa y se produce la muerte de la gestante se verifica un concurso de homicidio culposo y tentativa de aborto”.

#### **2.2.2.2.3.4. La pena en el delito de aborto consentido:**

El delito de aborto consentido se encuentra regulado en el Código Penal Vigente, en el Libro Segundo – Parte Especial – Delitos – Capítulo II – Artículo 115° *“El que causa aborto con el consentimiento de la gestante, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de dos ni mayor de cinco años”*.

### **2.3. Marco conceptual:**

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Título con el que actúa una persona en un acto jurídico o un juicio (Mabel Goldstein-Diccionario Jurídico. 2013).

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Tercero civilmente responsable:**

Víctor Cubas (1998) sostiene: *“Tercero civilmente responsable es la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas, su responsabilidad hace de la ley civil por ejemplo la responsabilidad de los padres tutores o curadores por los actos que cometen sus hijos menores o los mayores sometidos a curatela es responsabilidad de los patronos por los actos ilícitos cometidos por sus dependientes”*

**Inhabilitación.** La inhabilitación consiste en la privación de derecho o en la suspensión de su ejercicio, a raíz de la comisión de un hecho antijurídico que la ley califica como delito. Puede ser absoluta, en cuyo caso se observa el resabio del sentido infamante que tenía en épocas remotas; o especial en que se impone como castigo por haber hecho abuso, ejercido mal o sin las necesarias aptitudes, los derechos vinculados con determinados empleos, cargos o actividades que requieren una destreza especial (Antonio, 2012).

**Clases de inhabilitación:**

- Inhabilitación legal.** Es la que afecta a personas determinadas por la ley sin que sea necesario pronunciamiento judicial alguno.
- Inhabilitación judicial.** Decretada y declarada por la pronunciación del juez.

Ambas son medidas de protección, las inhabilitaciones resultantes de condenas penales (inhabilitación política, ejercicio de alguna profesión, industria o cargo), no implican la inhabilitación civil, judicial ni legal.

**Acusado.** Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución (Cabanellas, 1998).

**Bien Jurídico.** Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca del cual sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Dimensión.** Es un número relacionado con las propiedades métricas o topológicas de un objeto matemático. La dimensión de un objeto es una medida topológica del tamaño de sus propiedades de recubrimiento. Existen diversas medidas o conceptualizaciones de dimensión (Wikipedia, 2012).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Fiscal.** Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a

las que considera incursas en un acto delictivo o contravención punibles (Cabanellas, 1998).

**Juez “A quo”.** El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Poder Judicial, 2013).

**Juez “Ad Quen”.** El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico (Poder Judicial, 2013).

**Jurisprudencia.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia, la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

**Juzgado.** Dícese del tribunal donde despacha el Juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina que labora el juez (Poder Judicial, 2013).

**Indicador.** Los indicadores empleados en proyectos basados en marco teórico son medidas específicas, explícitas y objetivamente verificables que buscan dar cuenta de los cambios producidos por el proyecto, es decir, permiten especificar la forma en que se verificará el grado de cumplimiento de objetivos y resultados (Wikipedia, 2012).

**Instancia.** Son cada uno de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas, 1998).

**Introducción.** Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Normativo.** Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Instrucción penal.** Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea el autor y cual su culpabilidad (Cabanellas, 1998).

**Matriz de consistencia.** La matriz de consistencia permite identificar varios resultados a la vez, los cuales deben guardar una relación de causalidad con el propósito. Si no se puede demostrar fehacientemente esa relación en forma directa, es posible que el resultado que se está planteando obtener con el proyecto no va a incidir con fuerza en el propósito y por lo tanto tampoco hay garantía de que llegue a cumplirse. En este caso, de llegarse esa conclusión y estando ya definido el propósito, lo mejor es replantear el tipo de resultado que se está buscando (Wikipedia, 2012).

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Postura.** Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Sana crítica.** (Derecho procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la Litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

**Sentencia.** Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de un proceso judicial, por la cual el Juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2013).

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Variable.** Factor o característica que puede variar en un determinado grupo de individuos o hechos, especialmente cuando se analizan para una investigación o un experimento (Wikipedia, 2012).

#### **2.4. Definición del aborto:**

**Organización Mundial de la Salud (OMS)** define como aborto a la terminación espontánea o provocada de un embarazo antes de la vigésima semana de gestación, contada a partir del primer día de la última menstruación normal.

**García de Diego**, (1964) “Aborto”, en su sentido etimológico, proviene de sus raíces latinas, indicando que “Ab” es un prefijo que indica negación o privación de algo, y “Ortus” significa origen o nacimiento o el proceso de salida del sol de oriente a occidente. Entonces “Abortus” será entendida como privación del nacimiento o una situación por lo cual el parto ha sido negado.

**Hurtado Pozo**, (2008) define en general, al aborto de dos maneras:

La primera, de origen francés, *“el aborto consiste en la comisión de maniobras culpables destinadas a causar la expulsión prematura del fruto de la concepción”*. Si no se produce la expulsión (absorción del embrión), se tratará a lo más una tentativa de aborto.

La segunda, concepción es la germana, *“el aborto es la interrupción del embarazo causando la muerte del fruto de la concepción”*. Este resultado es indispensable, sin importar si tiene lugar fuera o dentro del vientre materno.

**Salinas Siccha**, (2015) conceptúa *“el aborto como el aniquilamiento del producto de la gestación en el periodo comprendido entre la anidación hasta antes que comience el parto, ya sea provocando su expulsión violenta o por su destrucción en el mismo vientre de la gestante”*.

**Salinas Siccha**, (2015) cita a Bramont Arias Torres/ García Cantizano, en derecho penal existe delito de aborto cuando de manera intencional se provoca la interrupción del embarazo, causando la muerte del embrión o feto en el seno de la madre o logrando su expulsión prematura.

**Salinas Siccha**, (2015) cita al argentino Buompadre que define *“el aborto como la interrupción del proceso fisiológico de la gravidez con la consecuente muerte del feto, ocurrida con posterioridad a la anidación del óvulo”*.

**Dr. E. Dabout** (Diccionario de Medicina): El aborto es la expulsión de un huevo vivo o muerto antes del séptimo mes de la gestación (la viabilidad legal es a los 180 días). El aborto puede ser inducido o provocado (intencional o artificialmente) y espontaneo 8 de manera natural o por accidente).

*“El aborto está catalogado por algunos autores como un acto inmoral, porque viola los derechos a la vida que posee todo ser humano, desde el momento que es concebido”.*

#### **2.4.1. Tipos de aborto:**

**Aborto Consentido:** El sujeto activo o autor del delito es el tercero que practica el aborto con el consentimiento de la mujer, al cual el legislador le asigna una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Roy Freyre. - *“El consentimiento puede ser expresa o tácita, lo importante es que provenga de una mujer con capacidad para otorgarlo, es decir mayor de 18 años y con pleno goce de sus facultades físicas y mentales. El consentimiento de una menor de edad es equivalente a no consentimiento, carece de valor”.*

**Aborto no Consentido:** En el aborto no consentido son dos los bienes jurídicos protegidos: “la vida del concebido y la libertad de la madre”. En el aborto existe un conflicto de intereses entre la autonomía y libertad de la madre y la vida del feto, en el aborto no consentido los dos bienes se encuentran en una cierta compatibilidad, de tal modo que dicha congruencia es atacada por el comportamiento criminal.

González Rus afirma: *“Aquí se presenta un delito complejo integrado por el aborto por una parte y coacción por el otro en el que junto al ataque a la vida en formación lesiona la libertad de determinación de la mujer”.*

Villa Stein, sostiene que: *“el sujeto activo puede serlo cualquier persona con excepción de la madre, quien, conjuntamente con el embrión, terminan siendo más bien sujetos pasivos del injusto”.*

**Aborto Espontáneo.** - Es la pérdida natural de la gestación antes de las 26 semanas, cuando el feto no está en condiciones de sobrevivir con garantías fuera del útero materno. Es conocido también como casual o natural involuntario.

**Aborto Inducido.** - Según la OMS es el resultante de las maniobras practicadas deliberadamente con ánimo de interrumpir el embarazo, es conocido también como intencionado, artificial o voluntario.

**Aborto Legal.** - Es aquel que es provocado por un médico conforme a las prescripciones de la ética profesional, en cuanto se refiere a las indicaciones médicas adecuadas y de general aceptación para salvar la vida o preservar la salud de la mujer embarazada, lo cual no es prohibido por el derecho, conocido también como terapéutico.

**Aborto Ilegal.** - Es aquel que está prohibido por el derecho y se le sanciona como delito, conocido también como clandestino.

**Aborto Procurado.** - Es aquel en el que la mujer desempeña un papel protagónico, actuando como el sujeto activo. Es decir, la mujer realiza o efectúa sobre si misma las maniobras dirigidas a producir la extracción del feto, causándole la muerte, o ingiere sustancias adecuadas para alcanzar dicho fin.

**Aborto Sufrido.** - Es aquel que se manifiesta cuando la mujer es víctima del acto, ya que la conducta del sujeto activa perjudica tanto a la vida del feto como de la mujer.

**Aborto Consensual.** - Se da cuando la mujer acepta la actividad abortiva contribuyendo en la medida de sus posibilidades fisiológicas a facilitar la expulsión del feto.

**Aborto Culposos.** - Conlleva implícita la imprudencia, negligencia o impericia, es decir nada impide la admisión culposa del delito de aborto.

**Aborto Doloso.** - Es cuando teniendo conocimiento del embarazo, el autor en ejercicio de la violencia tenga el propósito específico de causar el aborto.

**Aborto Eugenésico.** - Es aquel que es realizado en una mujer demente o con ciertas discapacidades, con el fin de evitar el nacimiento de un vástago con serias incapacidades físicas y/o mentales.

**Aborto honoris causa.** - Es cuando se realiza con la intención de salvar u ocultar la deshonra de la mujer. Típica de las legislaciones latinoamericanas.

**Aborto letal.** - Implica una relación causa-efecto, es decir como consecuencia de las maniobras abortivas sobreviene la muerte de la mujer, causando en algunas legislaciones, se agrave el delito de aborto, haya o no mediado el consentimiento de la mujer.

**Aborto Preterintencional.** - Se da cuando se ocasiona la muerte no querida del feto por el empleo de violencia sobre la mujer.

**Aborto Social.** - Es aquel realizado por razones de pobreza y aun de miseria en los hogares, en los que el nacimiento de los hijos constituye un grave problema económico.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de Investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación: Cualitativo**

**Cualitativo.** - Es cualitativo, porque el objeto de estudio será analizado, implica inmersión en el contexto del cual surgió, implica compenetrarse con la situación de la investigación. Asimismo, las actividades de la selección de muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano, (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

### **3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo**

**Exploratorio.** - Es exploratorio, porque la formulación del objeto, evidencia que el propósito fue de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación no se han encontrado estudios similares y menos con una propuesta metodológica similar. Por tales razones se orientó a familiarizarse con la variable del estudio, en base a la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de la investigación, (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptivo.** - Es descriptivo, porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

### **3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

**No experimental.** - Es no experimental, porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal o transeccional.** - Es transversal, porque los datos pertenecieron a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron en etapas, siempre será de un mismo texto.

**Retrospectivo.** - Es retrospectivo, porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros de documentos (sentencias), en consecuencia, no hubo participación

del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciaron el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

### **3.3. Población y muestra**

**a) Población.** - La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación fueron todos los expedientes culminados del Distrito Judicial de Junín.

Señala López (2004) sobre la muestra lo siguiente: “Es el conjunto de personas u objetos de los que desea conocer algo en una investigación”. “El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales, entre otros”. (Pineda, De Alvarado & Canales, 1994) señala: En nuestro campo pueden ser artículos de prensa, editoriales, películas videos, novelas, series de televisión, programas radiales y por supuesto personas (p. 108).

**b) Muestra.** - La muestra fue el expediente N° 01064-2013-0-1505-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Junín – Chanchamayo, seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia.

Para López (2004) la muestra es: “Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevara a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como formulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población”

### 3.4. Operacionalidad de la variable:

#### *Sentencia de primera instancia:*

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	Parte expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución de la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez/jueces, identidad de las partes, reserva de identidad por tratarse de menores de edad. SI CUMPLE</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que decidirá? SI CUMPLE</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado, Evidencia datos personales: nombres y apellidos, edad/apodo o sobrenombre en algunos casos. SI CUMPLE</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado al momento de sentenciar en los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no exceda ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder la vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. SI CUMPLE</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. SI CUMPLE</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal. SI CUMPLE.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. Elemento imprescindible expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordante con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Se realizan el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez. SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. El contenido evidencia completitud en la valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba para saber su significado. SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Con lo cual el Juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni de viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

			Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Adecuación del comportamiento al tipo penal, con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicos y completas. SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa), con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios, lógicas y completas. SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Que trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario, con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicas y completas. SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Evidencian precisión de las razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias y para fundar el fallo. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje, no excede ni abusa de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los art. 45° (carencias sociales, cultura, costumbres, interés de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46° del Código Penal (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines, la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito, reincidencia). Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicas y completas. SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarios lógicas y completas; cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido. SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarios lógicas y completas. SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; las razones evidencian como, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas. SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas. SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. En los delitos culposos, la imprudencia en los delitos dolosos, la intención. SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. SI CUMPLE</p>

				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE
		Parte resolutive	<b>Aplicación del principio de congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. SI CUMPLE</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último en los casos que se hubieran constituido como parte civil).SI CUMPLE</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. SI CUMPLE</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento- sentencia. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).SI CUMPLE</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. SI CUMPLE</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera; y la reparación civil. SI CUMPLE</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>

**Sentencia de segunda instancia:**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	Parte expositiva	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución de sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al Juez/jueces en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. SI CUMPLE</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación. SI CUMPLE</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia en sus datos personales: nombres, apellidos, edad, en algunos casos sobrenombre o apodo. SI CUMPLE</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
				1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. SI CUMPLE

			<p><b>Postura de las partes</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación (precisa en que se ha basado el impugnante). SI CUMPLE</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(as) pretensión(es) del impugnante(s).SI CUMPLE</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera).SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
			<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Elemento imprescindible expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordante con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez. SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba para saber su significado. SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
		<b>Parte considerativa</b>	<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Adecuación del comportamiento al tipo penal, con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicas y completas. SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva o negativa), con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicas y completas. SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso como se ha determinado lo contrario, con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicas y completas. SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias y para fundar el fallo. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
			<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los art. 45° (carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen), y e46° del Código Penal (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar,</p>

			<p>Motivación de la pena</p> <p>modo y ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de agentes, edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto, y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente, la habitualidad del agente al delito; reincidencia, con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicas y completas. SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido. SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicas y completas. SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
		Parte resolutive	<p>Aplicación del principio de congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. SI CUMPLE</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa. SI CUMPLE</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia. Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa. SI CUMPLE</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). SI CUMPLE</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. SI CUMPLE</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera y la reparación civil. SI CUMPLE</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>

### **3.5. Objeto de estudio y variable en estudio**

**Objeto de estudio.** - Está conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el proceso penal existente en el expediente N° 01064-2013-0-1505-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Junín – Chanchamayo, 2019.

**Variable.** - La variable en estudio es, calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso penal. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

### **3.6. Fuente de recolección de datos**

Es el expediente N° 01064-2013-0-1505-JR-PE-01 del 1er Juzgado Especializado Penal de Chanchamayo, Distrito Judicial de Junín, seleccionado bajo muestreo no probabilístico por conveniencia, por razones de accesibilidad (Casal y Mateu, 2003).

### **3.7. Procedimiento de recolección de datos**

Se efectivizará por etapas o fases, como sostienen (Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle, Compean Ortíz y Reséndiz Gonzales, 2008). Estas etapas son:

#### **3.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria**

Es una actividad que consiste en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, esta´ guiado por los objetivos de la investigación, donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.7.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos**

Fue una actividad orientada por los objetivos y la revisión de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial y que fueron reemplazados por sus iniciales.

### **3.7.3. La tercera etapa: consiste en un análisis sistemático**

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento que se utilizó para la recolección de datos fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos, (Valderrama, 2013), presento los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, que fueron extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable evidencian como Anexo 2.

### 3.8. Matriz de Consistencia

Problema	Objetivo	Justificación	Formulación de Hipótesis	Categorías	Operacionalización de categorías		Métodos
					Indicadores	Índices	
<p><b>GENERAL:</b> ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso penal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, vinculantes en el Exp. N° 01064-2013-0-1505-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín, Chanchamayo, 2019?</p> <p><b>A. Respeto de la sentencia de primera instancia:</b> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia en primera instancia, con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p><b>B. Respeto de la sentencia de segunda instancia:</b> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho y de la pena? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p><b>GENERAL</b> Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso penal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, vinculantes en el Exp. N° 01064-2013-0-1505-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Junín, Chanchamayo, 2019.</p> <p><b>A. Respeto de la sentencia de primera instancia:</b> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la Introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis a la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p><b>B. Respeto de la sentencia de segunda instancia:</b> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la Introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho y de la pena. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>-Se justifica en la investigación de los procesos culminados al fin de determinar la correcta administración de justicia.</p> <p>-La administración de justicia se ve manchada por la corrupción, por ende ha perdido credibilidad.</p> <p>-La administración de justicia en nuestro país está visto como un fenómeno problemático.</p> <p>-Se pretende colaborar con los jueces y/o magistrados en la observancia antes de emitir una decisión.</p> <p>-Nuestra Institución Judicial se ve deslegitimada ante la sociedad.</p> <p>-Como estudiantes y operadores de derecho, despierta el interés de recuperar la confiabilidad y defender el verdadero derecho de cada persona.</p>	<p><b>GENERAL</b> No se plantea porque solo con la investigación se construyendo el fin.</p> <p><b>ESPECIFICO</b> No se ha empleado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p>	<p>Parte Expositiva</p> <p>Parte Considerativa</p>	<p>-Introducción</p> <p>-Postura de las partes.</p> <p>-Motivación de los hechos.</p> <p>-Motivación del derecho.</p> <p>-Motivación de la pena.</p> <p>-Motivación de la reparación civil.</p> <p>-Aplicación del principio de congruencia.</p> <p>-Descripción de la decisión.</p>	<p>-Tipo y nivel de investigación</p> <p>-Diseño de investigación.</p> <p>-Objeto y variable de estudio.</p>
<p><b>GENERAL</b> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p><b>B. Respeto de la sentencia de segunda instancia:</b> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho y de la pena? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p><b>GENERAL</b> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la Introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho y de la pena. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>-Nuestra Institución Judicial se ve deslegitimada ante la sociedad.</p> <p>-Como estudiantes y operadores de derecho, despierta el interés de recuperar la confiabilidad y defender el verdadero derecho de cada persona.</p>	<p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>Parte Expositiva</p> <p>Parte Considerativa</p>	<p>-Introducción.</p> <p>-Postura de las partes.</p> <p>-Motivación de los hechos.</p> <p>-Motivación del derecho.</p> <p>-Motivación de la pena.</p> <p>-Aplicación del principio de congruencia.</p> <p>-Descripción de la decisión.</p>	<p>-Población y muestra.</p>	

### **3.9. Consideraciones Éticas**

Las consideraciones éticas y análisis crítico del objeto de estudio estará sujeta a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

### **3.10. Rigor científico**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de los subdimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz (Docente de investigación – ULADECH Católica – Sede Central: Chimbote – Perú).

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados Preliminares

**Cuadro 1.** Respecto a la parte expositiva sobre proceso penal, dado en la Introducción y la postura de las partes encontrado en el Exp. N° 01064-2013-0-1505-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín-Chanchamyo, 2019.

**Cuadro 1**

Parte expositiva	Evidencia empírica	Parámetros	Valoración de la Introducción y la postura de las partes					Valoración de la parte expositiva				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución de la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez/jueces, identidad de las partes, reserva de identidad por tratarse de menores de edad. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado, Evidencia datos personales: nombres y apellidos, edad/apodo o sobrenombre en algunos casos. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado al momento de sentenciar en los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no exceda ni abuse del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder la vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					



**Cuadro 2:** Respecto de la parte considerativa sobre el proceso penal dado en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, encontrado en el Exp. N° 01064-2013-0-1505-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín-Chanchamayo, 2019.

**Cuadro 2**

Parte considerativa	Evidencias empíricas	Parámetros	Valoración de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.					Valoración de la parte considerativa				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. Elemento imprescindible expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordante con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Se realizan el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. El contenido evidencia completitud en la valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba para saber su significado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Con lo cual el Juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni de viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					

<b>Motivación del derecho</b>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Adecuación del comportamiento al tipo penal, con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicas y completas. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa), con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios, lógicas y completas. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Que trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario, con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicas y completas. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Evidencian precisión de las razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias y para fundar el fallo. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje, no excede ni abusa de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>							<b>40</b>
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

Motivación de la pena		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los art. 45° (carencias sociales, cultura, costumbres, interés de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46° del Código Penal (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines, la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito, reincidencia). Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicas y completas. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarios lógicas y completas; como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarios lógicas y completas. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; las razones evidencian como, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X							
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--



**civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; se evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; se evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de 1era Instancia del proceso penal sobre el Delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de aborto consentido, en el Exp. N° 01064-2013-0-1505-JR-PE-01, del 1er Juzgado Especializado Penal de Chanchamayo, Distrito Judicial de Junín, con observancia a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

**Cuadro 3**

Parte resolutive	Evidencias empíricas	Parámetros	Valoración de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Valoración de la parte resolutive					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Aplicación del principio de congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último en los casos que se hubieran constituido como parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento- sentencia. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X						10

<b>Descripción de la decisión</b>	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b>										
	2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b>										
	3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera; y la reparación civil. <b>Si cumple</b>										
	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b>										
	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>										

X

**Fuente:** Sentencia Primera Instancia- Exp. N° 01064-2013-0-1505-JR-PE-01, del 1er Juzgado Especializado Penal de Chanchamayo - Distrito Judicial de Junín.

**Lectura.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fue de rango muy alta y muy alta respectivamente. En la aplicación del principio de la congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.





**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de 2da. Instancia del proceso penal sobre el Delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de aborto consentido, en el Exp. N° 01064-2013-0-1505-JR-PE-01, del 1er Juzgado Especializado Penal de Chanchamayo, Distrito Judicial de Junín, con observancia a la motivación de los hechos, del derecho y de la pena.

**Cuadro 5**

Parte considerativa	Evidencias empíricas	Parámetros	Valoración de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena					Valoración de la parte considerativa				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-6]	[7-12]	[13-18]	[19-24]	[25-30]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Elemento imprescindible expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordante con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba para saber su significado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Adecuación del comportamiento al tipo penal, con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicas y completas. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva o negativa), con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicas y completas. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso como se ha determinado lo contrario, con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicas y completas. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias y para fundar el fallo. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<p><b>X</b></p>							



proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de 2da. Instancia del proceso penal sobre el Delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de aborto consentido, en el Exp. N° 01064-2013-0-1505-JR-PE-01, del 1er Juzgado Especializado Penal de Chanchamayo, Distrito Judicial de Junín, con observancia a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

**Cuadro 6**

Parte resolutive	Evidencias empíricas	Parámetros	Valoración de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Valoración de la parte resolutive						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
Aplicación del principio de congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia. Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X							10

<b>Descripción de la decisión</b>	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b>											
	2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b>					<b>X</b>						
	3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera y la reparación civil. <b>Si cumple</b>											
	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b>											
	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											

**Fuente:** Sentencia Segunda Instancia- Exp. N° 01064-2013-0-1505-JR-PE-01, del 1er Juzgado Especializado Penal de Chanchamayo - Distrito Judicial de Junín.

**Lectura.** El cuadro 6 revela, que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución solo sobre la pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, y la claridad; mientras que se evidencia el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por otra parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, y claridad.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de Primera Instancia del proceso penal sobre el Delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de aborto consentido, en el Exp. N° 01064-2013-0-1505-JR-PE-01, del 1er Juzgado Especializado Penal de Chanchamayo, Distrito Judicial de Junín, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

**Cuadro 7**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5				[1.12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						60
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta						
									[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
									[1-2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta						
							X									
		Motivación del derecho					X		[25-32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17-24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9-16]	Baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta						
							X		[7-8]	Alta						
		Descripción de la decisión								[5-6]	Mediana					
										[3-4]	Baja					
								X		[1-2]	Muy baja					

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre aborto consentido; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01064-2013-0-1505-JR-PE-01, Distrito Judicial de Junín. Fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.



## **4.2. Análisis de resultados:**

Los resultados, nos dan una determinación que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de aborto consentido en el Exp. N° 01064-2013-0-1505-JR-PE-01, del 1er Juzgado Especializado Penal de Chanchamayo, del Distrito Judicial de Junín, fueron de rango Muy alta y Muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales correspondientes, plateados en el presente estudio, tal como se aprecia en los cuadros 7 y 8.

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Es una sentencia emitida por el órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el 1er Juzgado Especializado Penal de Chanchamayo, Distrito Judicial de Junín, cuya calidad fue de rango Muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales correspondientes, como indica el cuadro 7. Así también se determinó la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive; que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; como indican los cuadros 1, 2 y 3.

#### **1. A la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, como indica el cuadro 1.

En la introducción se ubicaron 5 parámetros: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes, se encontró 5 parámetros: la descripción de los hechos, circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y la pretensión de la defensa del acusado.

Pasando al análisis de los hallazgos de la parte expositiva, se puede decir que en la introducción y la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros, tal como ciñe el art. 394° del N.C.P.P. asemejando lo que Chaname, (2009) expone: La sentencia debe tener requisitos esenciales tales como la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado; la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con razonamiento que lo justifique.

Cubas (2003), Cuando nos da un esquema desde su punto de vista sería que teniendo en consideración la actualización del lenguaje que hoy en día se da a las palabras y siendo así, refiere que la parte expositiva deberá contener: El relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, y además de contener los nombres y alias de los procesados y nombres de los agraviados.

## **2. A la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Esto se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, como indica el cuadro 2.

En la motivación de los hechos, se encontró los 5 parámetros que evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontró los 5 parámetros que evidencian: la determinación de la tipicidad; el nexo; enlace entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

En la motivación de la pena, se encontró los 5 parámetros que evidencian: la individualización de la pena, proporcionalidad con la lesividad; proporcionalidad con la culpabilidad; apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

Por último, en la motivación de la reparación civil, también se encontró los 5 parámetros que evidencian: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la concurrencia del hecho punible (aborto); la fijación del monto apreciándose las posibilidades económicas del obligado a cubrir los fines reparadores y la claridad.

Analizando los hallazgos en la parte considerativa, en las que se encontró los 5 parámetros, lo cual se asemeja lo que dice Falcón (1990), la sana crítica es el resumen

final de los sistemas de apreciación probatoria, prueba arbitraria, prueba libre, prueba trazada, prueba lógica.

Chaname (2009) refiere: La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones de los hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no solo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

Cubas (2003) agrega: Parte considerativa. Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. Es la parte de la sentencia donde el Juez Penal o Sla Penal desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales.

### **3. A la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, como indica el cuadro 3.

En la aplicación del principio de correlación, se encontró los 5 parámetros donde: el pronunciamiento evidencia correspondencia, relación recíproca, con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia, relación recíproca con las pretensiones penales y civiles formuladas por fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia, relación recíproca con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia, relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros donde: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados; y la claridad.

Indica Cárdenas (2008), que en la **parte resolutive** como es la última parte de la sentencia, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122° del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

El contenido de la **parte resolutive**, contendrá:

1. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
2. La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
3. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

Asimismo, según San Martín (2006), en el principio de correlación el juzgador está obligado de resolver sobre la calificación jurídica acusada ello a efectos de garantizar los respetos del ministerio Público y el derecho defensa del procesado no pudiendo en la decisión decidir sobre otro delito diferente del acusado salvo que previamente se halla garantizado los derechos de defensa del procesado bajo sanción de nulidad de sentencia.

Cubas (2003) quien acota que la parte resolutive es:

Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21°, 22°, 45° y 46° del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable.

En caso de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado.

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia:**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Segunda Sala Mixta y Liquidadora de la Merced Chanchamayo, del Distrito Judicial de Junín; cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales como indica el cuadro 8.

Se determinó que la calidad de sus partes: expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, como indica el cuadro 4, 5 y 6.

#### **4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia y objeto de la imputación; y la claridad; la congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

En relación a los resultados obtenidos puede afirmarse como lo dice San Martín; (2006), que la sentencia debe contener los datos básicos fórmulas de ubicación del expediente y la resolución, así como la del procesado; en la cual se detalla a lugar y fecha del fallo, el número de orden del delito del agraviado, así como los generales de ley del acusado; vale decir su nombre y apellidos completos, apodo y/o sobrenombre; y datos personales; así como estado civil, profesión, etc.

Según Talavera (2011), que la parte expositiva debe contener:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) El número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como los generales de ley del acusado, vale decir; sus nombres y apellidos completos; apodos,

sobrenombre y sus datos personales; tales como edad, estado civil, profesión, etc.

- d) La mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) El nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

Asimismo, podemos citar a Vescovi (1998), cuando nos da un esquema desde su punto de vista sería que, teniendo en consideración la actualización del lenguaje que hoy en día se da a las palabras y siendo así; refiere, aunque la parte expositiva deberá contener:

Objeto de apelación:

Que, son los presupuestos sobre los cuales el Juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios.

Extremos impugnatorios:

El extremo impugnatorio, es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación.

Fundamentos de la apelación:

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios.

Pretensión impugnatoria:

La pretensión impugnatoria, es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, ésta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.

Agravios:

Son manifestaciones concretas de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que, relacionados con los hechos debatidos, demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de Litis.

Absolución de la apelación:

La absolución de la apelación, es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de la segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción, se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante.

Problemas jurídicos:

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todos los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes.

Asimismo, los problemas jurídicos delimitan los puntos de la sentencia de primera instancia que serán objeto de evaluación, tanto fáctica como jurídica.

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho y la motivación de la pena, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la

culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46| del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Por su parte Cárdenas (2008), nos dice con respecto a la parte considerativa que esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento factico y/o jurídico para resolver la controversia.

La finalidad de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil y el artículo 12° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además de ello, va a permitir a las partes y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

El contenido de la parte considerativa contendrá:

1. Una adecuada fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende (los que también podrán indicarse de manera expresa).
2. Estos puntos controvertidos, deben ser fijados en un orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. (Esto ya en si desarrollo mismo).
3. Este desarrollo implica 4 fases de la siguiente manera:

Fase I: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos), fijados.

Fase II: Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la selección de los elementos probatorios idóneos cuyo análisis valorativo podría crear convicción en sentido positivo o negativo.

(Debe tenerse en cuenta que en el caso de alguna situación de hecho no ha sido materia de probanza, ya que fue asentada por las partes, en cuyo caso podría bastar para crear convicción en el Juzgador, a excepción del 2do párrafo del inciso 2° del artículo 190° del CPC).

Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo (lo que es conocido como la subsunción), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido (o elemento constitutivo), o en su caso expedir el fallo definitivo de ser el caso (en el caso que esta conclusión no fuera positiva).

Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá repetir para el análisis de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones de cada uno de ellos, es decir las conclusiones parciales, se deberá emitir un considerando (especie de resumen) preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.

Chanamé (2009) nos dice: *La parte considerativa*, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no solo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

Por su parte Vescovi (1998) acota:

**Valoración probatoria.** - Respecto de ésta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que se remitió.

**Fundamentos jurídicos.** - Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que se remitió.

**Aplicación de la motivación.** - Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme los mismos criterios de la motivación de la primera instancia, a los que se remitió.

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia, relación recíproca con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la sentenciada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a la sentenciada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y la claridad.

En base a los resultados puede afirmarse que se parece a lo que suscribe San Martín (2006), quien expone en virtud al principio de congruencia el juez está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada en este caso tendrá que entenderse a las pretensiones planteadas a los recursos de apelación respecto a la descripción de la decisión. Se asemeja a lo que dice (Montero, 2001), este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las

consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal las consecuencias accesorias, así como la reparación civil.

También Cubas (2003), acota que la parte resolutive es:

Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará la pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21°, 22°, 45° y 46° del Código Penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable.

En caso de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubiera generado.

Asimismo, Vescovi (1998) quien acota:

**Resolución sobre el objeto de la apelación.** - Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia.

**Prohibición de la reforma peyorativa.**- Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante.

**Resolución correlativa con la parte considerativa.** - Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentenciada de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa.

**Resolución sobre los problemas jurídicos.**- Respecto de ésta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia.

**Descripción de la decisión.** - Respecto de ésta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra en el artículo 425° del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa:

Sentencia de Segunda Instancia:

1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente en el artículo 393°. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos.

2. La Sala Penal Superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409° puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponde para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiera lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación

fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad.

4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No es posible aplazarla bajo ninguna circunstancia.

5. Contra la sentencia de segunda instancia solo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión.

6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

En resumen: Cabe resaltar que el Superior en grado al momento de emitir su sentencia de segunda instancia y teniendo en cuenta la pretensión formulada por el fiscal en el recurso impugnatorio formulado oportunamente, ha cumplido con lo ordenado por nuestra normativa procesal, más no lo desarrollado por la doctrina y jurisprudencia, al haber procedido a identificar a las partes, el problema a resolver, describiendo los fundamentos de apelación del acusado y evidenciándose claridad al momento de la redacción de la resolución; fundamentando las razones de la norma aplicada, claro está que de acuerdo a su criterio e interpretación de la misma, confirma la sentencia de primera instancia.

## V. CONCLUSIONES

En la parte conclusiva, podemos aseverar que de acuerdo al cuadro de resultados (cuadro 7 y 8), se ha culminado con la determinación de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales; el proceso penal sobre aborto consentido, en el expediente N° 01064-2013-0-1505-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín, Chanchamayo, 2019; siendo la calificación de rango muy alta y muy alta, las sentencias de primera y segunda instancia respectivamente.

### **En relación a la sentencia de primera instancia:**

La sentencia de primera instancia emitida por el 1er Juzgado Especializado Penal de Chanchamayo, del Distrito Judicial de Junín, la calificación fue de rango muy alta.

POR ESTOS FUNDAMENTOS, en aplicación a los artículos 283° y 285 del Código de Procedimientos Penales, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia y administrando justicia a nombre de la nación y de la jurisdicción que ejerzo:

FALLO: Primero: CONDENANDO a la acusada reo libre J. A. R., cuyas generales de ley corren en autos, como AUTORA de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de ABORTO CONSENTIDO, en agravio de la sociedad y por lo que se le impone DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA Y CONDICIONAL, por el periodo de prueba de UN AÑO bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada treinta días para informar y justificar sus actividades, b) No cambiar de domicilio ni ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización y conocimiento del juzgado; c) No concurrir a lugares de dudosa reputación, d) No volver a cometer delito doloso, todo bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el artículo 59° del Código Penal.

Segundo: FIJO por concepto de reparación civil la suma de trescientos nuevos soles, que la sentenciada J. A. R. deberá de pagar a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia con sus bienes propios y libres.

Tercero: Se fija la inhabilitación de la sentenciada en su profesión por el periodo de un año conforme lo dispuesto por el artículo 36° inciso 4 del Código Penal, debiéndose de cursar los oficios correspondientes por secretaria.

Cuarto: Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, remítase el boletín y testimonio de condena al registro distrital de condenas de la Corte Superior de Justicia de Junín. REMITASE los testimonios de condena al INPE, región centro, al INPE de la Merced y demás instituciones señaladas por ley para su anotación correspondiente. COMUNIQUESE de esta resolución a la superior sala penal correspondiente. HAGASE SABER.

La valoración dada sobre la parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango muy alta, muy alta y muy alta (cuadros 1, 2 y 3).

**1.- En relación con la parte expositiva, en base a la Introducción y Postura de los partes calificados, ha sido calificada de rango muy alta** (cuadro 1).

La Introducción, calificada con una valoración de rango muy alta, fue porque cumplió con los 5 parámetros respectivamente: encabezamiento, asunto, individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

La postura de las partes, calificada con una valoración de rango muy alta, fue por cumplimiento con los 5 parámetros respectivamente: descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, calificación jurídica del fiscal, formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

**2.- En relación con la parte considerativa, basado en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, calificada de rango muy alta** (cuadro 2).

La motivación de los hechos, calificada con una valoración de rango muy alta, fue pro haber cumplido con los 5 parámetros respectivamente: selección de los hechos probados o improbados, fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

La motivación de derecho, ha sido calificada con una valoración de rango muy alta, por haber cumplido con los 5 parámetros respectivamente: determinación de la tipicidad, la

determinación de la antijuricidad, determinación de la culpabilidad, el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

La motivación de la pena, calificada con una valoración de rango muy alta, por haber cumplido con los 5 parámetros respectivamente: la individualización de la pena, proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

La motivación de la reparación civil, ha sido calificada con una valoración de rango muy alta, por haber cumplido con los 5 parámetros respectivamente: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, el monto de la reparación considerando la posibilidad económica del obligado y la claridad.

### **3.- En relación a la parte resolutive, basado en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, calificada de rango muy alta (cuadro 3).**

Aplicación del principio de correlación, ha sido calificada con una valoración de rango muy alta, por haber cumplido con los 5 parámetros establecidos: correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal, correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativamente respectivamente y la claridad.

Descripción de la decisión, fue calificada con una valoración de rango muy alta, por haber cumplido con los 5 parámetros establecidos: mención expresa y clara de la identidad de la sentenciada, mención expresa y clara del delito atribuido a la sentenciada, mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, mención expresa y clara de la agraviada y la claridad.

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia:**

La sentencia de segunda instancia emitida por la Segunda Sala Mixta y Liquidadora de La Merced Chanchamayo, ha sido calificada con una valoración de rango Muy alta (cuadro 8).

Fundamentos por los cuales la Segunda Sala Mixta y Liquidadora de La Merced – Chanchamayo, de la Corte Superior de Justicia de Junín.

DECISION.

POR TALES CONSIDERACIONES, de conformidad con lo opinado por el Fiscal Superior de folios ciento sesenta a ciento sesenta y dos; CONFIRMARON la sentencia sin número, contenida en la resolución sin número de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil quince, que obra de folios ciento treinta y ocho y siguientes, que FALLA CONDENANDO a la acusada reo libre J. A. R., como AUTORA de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de ABORTO CONSENTIDO, en agravio de la sociedad, por lo que se le impone DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA Y CONDICIONAL, por el periodo de prueba de UN AÑO; se FIJO la suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES, por concepto de reparación civil que la sentenciada deberá pagar a favor de la agraviada, en ejecución de la sentencia con sus bienes propios y libres. Con lo demás que contiene; los devolvieron. -

**4.- En relación con la parte expositiva basado en la Introducción y la Postura de las partes, ha sido calificada con una valoración de rango muy alta (cuadro 4).**

La Introducción, fue calificada con una valoración de rango muy alta, por haberse cumplido con los 5 parámetros establecidos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

La postura de las partes, ha sido calificada con una valoración de rango muy alta, por haber cumplido con los 5 parámetros establecidos: el objeto de impugnación, congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la pretensión del impugnante, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

**5.- En relación con la parte considerativa basado en la motivación de los hechos, motivación del derecho y la motivación de la pena (cuadro 5).**

La motivación de los hechos, fue calificada con una valoración de rango muy alta, por haber cumplido con los 5 parámetros establecidos: selección de los hechos probados o improbados, fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

La motivación del derecho, ha sido calificada con una valoración de rango muy alta, por haber cumplido con los 5 parámetros establecidos: la determinación de la tipicidad, determinación de la antijuricidad, determinación de la culpabilidad, el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

La motivación de la pena, ha sido calificada con una valoración de rango muy alta, por haber cumplido con los 5 parámetros establecidos: individualización de la pena, proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

#### **6.- En relación con la parte resolutive basado en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión (cuadro 6).**

La aplicación del principio de correlación, fue calificada con una valoración de rango muy alta, por haber cumplido con los 5 parámetros establecidos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

La descripción de la decisión, ha sido calificada con una valoración de rango muy alta, por haber cumplido con los 5 parámetros establecidos: mención expresa y clara de la identidad de la sentenciada, mención expresa y clara del delito atribuido a la sentenciada, mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, mención expresa y clara de la identidad de la agraviada y la claridad.

## Referencias Bibliográficos

AHORA. (05 de 11 de 2013). *issuu*. Obtenido de [https://issuu.com/diarioahora/docs/05.11.13\\_diario\\_ahora\\_ucayali](https://issuu.com/diarioahora/docs/05.11.13_diario_ahora_ucayali).

Alonso, R., & Peña Cabrera, F. (2009). *La Política Criminal del Aborto en el Marco de una Discusión Despenalizadora*. Gaceta Penal Consultado el 01 de noviembre de 2017

Ancajima Saavedra, M. M. (2015). *La influencia del inadecuado razonamiento legal de los jueces en la calidad de las sentencias penales en Huánuco 2013-2014*. <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/1792>.

Bacigalupo, Enrique (2010) “El Homicidio y Aborto en la Legislación Peruana”.

Bacigalupo, E. (1999) Derecho Penal: Parte General (2da. Ed.). Madrid. Hamurabi.

Baeza Villena, Elena; El delito de aborto. g/El delito de aborto. h.t.m.

Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.

Bramont- Arias, Luis A, (1998), *Manual de Derecho Penal*, Lima, Editorial (1998), p. 117

Bramont-Arias, Luis; García Cantizano, María. Manual de derecho penal: parte especial. Edición 4. Lima: Editorial San Marcos, 1998.

Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como un elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires:

DEPALMA

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores

Chu, G. (2003). El aborto: consecuencias, causas y contradicciones (Tesis doctoral) de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Colomer H. (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch

Constitución Política del Perú de 1993.

Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta ed.) Perú: Editorial Palestra.

De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSÍ

Domínguez, J. B. (2015). *Manual de metodología de la Investigación Científica*. Chimbote: ULADECH.

Echandia, D (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia

Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.

Félix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México DF: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Figuerola, E. (2014). “*El derecho a la debida motivación*”, editado por *Gaceta Constitucional*. Lima Perú.

Franciskovic I. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra Edición). Italia: Lamia

Gómez Mendoza, Gonzalo: *Código Procesal Penal*-Editorial Rodhas (Edición- junio 2017).

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil.derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación* (Quinta ed.). México: McGraw-Hill.

Hernandez Sampieri, R., Fernández , C., & Batista , P. (2014). *Metodologia de la Investigación* (6ta ed.). México: Mc Graw Hill Educación.

Hurtado Pozo, José (1999) “Manual de Derecho Penal Parte Especial” 1.Homicidio. 2da Ed. Editorial Juris. Lima-Perú.

Juristas Editores: *Código Penal* (Edición Setiembre 2015).

La República. (02 de febrero de 2018). *LR La República*. Obtenido de <https://larepublica.pe/politica/1178752-buscan-mejorar-en-el-pais-la-administracion-de-justicia>

Lenise Do Prado, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y

Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lenman , B., & Parker , G. (1980). “*The State, the Community and the Criminal Law in Early Modern Europe,*” . Londres : Crime and the Law: The Social History of Crime in Europa occidental desde 1500.

León, R (2008), *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Lima.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

López, G.(1975). El Aborto. Análisis de la Situación Actual.

Mabel Goldstein-Diccionario Jurídico. 2013.

Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco.* (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Nieto, José (1983) “Aborto y Antropología: Una reflexión Crítica”, en revista de occidente N° 26, Madrid.

Nuevo Código Procesal Penal de 1984.

Núñez, C. (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal.* (2da. Ed.). Córdoba, España.

Parra Montero, J. (10 de julio de 2018). *nuevatribuna.es*. Obtenido de <https://www.nuevatribuna.es/opinion/jesus-parra-montero/desprestigio-administracion-justicia/20180710134419153816.html>

Pérez P. Julián & Merino María (2017) – Definición de debido proceso – (<https://definicion.de/debido-proceso/>).

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Prodi, P. (2000). *Una historia de la justicia. De la pluralidad de fueros al dualismo moderno entre conciencia y derecho, traducción de Luciano Padilla López*. Madrid Katz: 2008.

Real Academia Española (1992) “Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española”. Editorial Espasa Calpe S.A. Vigésima Primera. Edición, Madrid.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY

Roy Freyre, Luis. *Derecho penal peruano, parte especial*. Lima: Instituto Peruano Ciencias Penales, 1974.

Roy Freyre, Luis. *Derecho penal peruano: Parte especial*. Tomo I. 2da. Edición. Lima: Editorial San Marcos, 1996; p. 178.

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal. Parte Especial (Vol. I)*. Lima: Grijley.

Salinas Siccha, Ramiro: *Derecho Penal – Parte Especial – 5ta Edición*.

Salinas Siccha, Ramiro. Derecho Penal: parte especial. Edición 3°. Lima: Lustita Editores, 2008.

Sánchez Díaz, E. (2018). *ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS EN FUNCIÓN A LA MEJORA CONTINUA*. Lima: UNIVERSIDAD SAN ANDRES. Obtenido de <http://repositorio.usan.edu.pe/handle/usan/52>

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villanueva, Rocío. “*El aborto: Un conflicto de derechos*”. En: *Derechos humanos de las mujeres. Aproximaciones conceptuales*. Movimiento Manuela Ramos, Lima 1996.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de derecho penal: Parte general*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. (1986) “Manual de Derecho Penal i, Parte General”. Ediciones Jurídicas.

Zaffaroni, R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma.

# A N N E X O S

## ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de variables

### *Primera instancia*

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE SENTENCIA	Parte expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución de la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez/jueces, identidad de las partes, reserva de identidad por tratarse de menores de edad. SI CUMPLE</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que decidirá? SI CUMPLE</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado, Evidencia datos personales: nombres y apellidos, edad/apodo o sobrenombre en algunos casos. SI CUMPLE</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado al momento de sentenciar en los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no exceda ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder la vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. SI CUMPLE</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. SI CUMPLE</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. SI CUMPLE</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. Elemento imprescindible expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordante con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es).SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Se realizan el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez. SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. El contenido evidencia completitud en la valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba para saber su significado. SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Con lo cual el Juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni de viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

			Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Adecuación del comportamiento al tipo penal, con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicas y completas. SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa), con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios, lógicas y completas. SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Que trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario, con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicas y completas. SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Evidencian precisión de las razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias y para fundar el fallo. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje, no excede ni abusa de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los art. 45° (carencias sociales, cultura, costumbres, interés de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46° del Código Penal (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines, la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito, reincidencia). Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicas y completas. SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarios lógicas y completas; cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido. SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarios lógicas y completas. SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; las razones evidencian como, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas. SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas. SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. En los delitos culposos, la imprudencia en los delitos dolosos, la intención. SI CUMPLE</p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
		<b>Parte resolutive</b>	<p><b>Aplicación del principio de congruencia</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. SI CUMPLE</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último en los casos que se hubieran constituido como parte civil).SI CUMPLE</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. SI CUMPLE</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento- sentencia. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). SI CUMPLE</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. SI CUMPLE</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera; y la reparación civil. SI CUMPLE</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>

**Cuadro de la Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia -  
Segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	Parte expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución de sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al Juez/jueces en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. SI CUMPLE</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación. SI CUMPLE</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia en sus datos personales: nombres, apellidos, edad, en algunos casos sobrenombre o apodo. SI CUMPLE</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. SI CUMPLE</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación (precisa en que se ha basado el impugnante). SI CUMPLE</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). SI CUMPLE</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Elemento imprescindible expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordante con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez. SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba para saber su significado. SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>

				asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE
		<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Adecuación del comportamiento al tipo penal, con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicas y completas. SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva o negativa), con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicas y completas. SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso como se ha determinado lo contrario, con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicas y completas. SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias y para fundar el fallo. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
			<b>Motivación de la pena</b>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los art. 45° (carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen), y e46° del Código Penal (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de agentes, edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto, y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente, la habitualidad del agente al delito; reincidencia, con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicas y completas. SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido. SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicas y completas. SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
			<b>Aplicación del principio de congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. SI CUMPLE</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa. SI CUMPLE</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia. Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa. SI CUMPLE</p>

		<b>Parte resolutive</b>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).SI CUMPLE</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. SI CUMPLE</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera y la reparación civil. SI CUMPLE</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>

## ANEXO 2

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION, ORGANIZACIÓN, CALIFICACION DE LOS DATOS Y DETERMINACION DE LA VARIABLE.**

### **CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

**En relación a la sentencia de primera instancia.**

4.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

**En relación a la sentencia de segunda instancia.**

4.4.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *Introducción y la postura de las partes.*

4.5.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación del derecho y motivación de la pena.*

4.6.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:**

**8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (Cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (Cuando en el texto no cumple)

### **Fundamentos:**

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## **3. PROCEDIMIENTO BASICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSION**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

**Cuadro 2**

### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor referencial</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si solo cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Fundamentos:

2. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
3. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
4. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
5. Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

## 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rango de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta
	Postura de las partes					X		[7-8]	Alta
						X		[5-6]	Mediana
						X		[3-4]	Baja
						X		[1-2]	Muy baja
Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia					X	10	[9-10]	Muy alta
	Descripción de la decisión					X		[7-8]	Alta
						X		[5-6]	Mediana
						X		[3-4]	Baja
						X		[1-2]	Muy baja

**Ejemplo: 10**, está indicando que la calidad de la dimensión **Parte Expositiva**, es Muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Introducción y Postura de las partes, que son Muy alta y Muy alta, respectivamente.

**Asimismo 10**, está indicando que la calidad de la dimensión **Parte Resolutiva**, es Muy alta, se deriva de la calidad de las sub dimensiones Aplicación del principio de congruencia y Descripción de la decisión, que son Muy alta y Muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

6. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

7. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

8. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

9. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

10. El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

11. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

12. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de los criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor Numérico (Referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si solo se cumple 1 parámetros previsto o ninguno	2x1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

1. Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

2. El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

3. La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

4. La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

5. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

6. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa.** (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rango de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33-40]	Muy alta
	Motivación del derecho					X		[25-32]	Alta
	Motivación de la pena					X		[17-24]	Mediana

								[9-16]	Baja
	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja

**Ejemplo: 40**, está indicando que la calidad de la dimensión **parte considerativa** es de calidad Muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de los cuatro sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

7. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

8. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

9. Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

10. El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

11. El número 8 indica, que en cada nivel habrá 8 valores.

12. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

13. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, y 24 = Mediana

[9 - 16]] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

**Cuadro 6**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rango de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Motivación de los hechos					X	30	[25-30]	Muy alta
	Motivación del derecho					X		[19-24]	Alta
	Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana
								[7-12]	Baja
							[1-6]	Muy baja	

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la dimensión **parte considerativa** es de calidad Muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de los tres sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos:**

14. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho y motivación de la pena.

15. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

16. Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.

17. El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.

18. El número 6 indica, que en cada nivel habrá 6 valores.

19. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

20. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 y 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 y 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17 y 18 = Mediana

[7 - 12]] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11 y 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, y 6 = Muy baja

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 7**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1.12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta						
									[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33-40]						Muy alta
								X		[25-32]						Alta
		Motivación del derecho					X	[17-24]		Mediana						
		Motivación de la pena					X	[9-16]		Baja						
		Motivación de la reparación civil					X	[1-8]		Muy baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta						
							X		[7-8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						

									[1-2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	-------	----------	--	--	--	--	--

**Ejemplo: 60**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

21. De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

22. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Cuadro 8**  
**Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1.10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]
CALIDAD DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos							[1-2]	Muy baja					
							X	30	[25-30]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[19-24]	Alta					
									[13-18]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[7-12]	Baja					

									[1-6]	Muy baja					
<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta						
						X		[7-8]	Alta						
								[5-6]	Mediana						
	<b>Descripción de la decisión</b>					X		[3-4]	Baja						
								[1-2]	Muy baja						

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

21. De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

22. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, y 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 7 y 8.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta una sub dimensión más que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### **ANEXO 3: Declaración de compromiso ético**

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre aborto consentido expediente N° **01064-2013-0-1505-JR-PE-01** en la cual ha intervenido.

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Satipo, julio del 2019.

.....  
**TORIBIO RAMOS HUAMANI**  
**DNI° 20581796**

#### **ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia**

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE LA PROVINCIA DE  
CHANCHAMAYO-LA MERCED C.S.J.JU/PJ

EXPEDIENTE : 01064-2013-0-1505-JR-PE-01  
JUEZ : W. P. C. C.  
ESPECIALISTA : P. M. Z.  
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE  
CHANCHAMAYO,  
IMPUTADO : A. R. J.  
DELITO : ABORTO CONSENTIDO  
L. S. Y. J.  
DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD (MAYOR  
DE 10 Y MENOR DE 14 AÑOS DE EDAD)  
AGRAVIADO : MENOR IDENTIDAD RESERVADA

**SENTENCIA N° -2015**

#### **RESOLUCION N°**

La Merced, veinticuatro de junio

Del dos mil quince. -

VISTOS.

#### **1.-ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO**

Resulta de autos, que a mérito del atestado policial y anexos obrantes de fojas un a treinta y siete, y formalización de denuncia de fojas treinta y ocho a cuarenta y cuatro; por auto de fojas cuarenta y cinco a cuarenta y nueve, se apertura instrucción contra J. A. R., como autora de la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de ABORTO CONSENTIDO, en agravio de la Sociedad, proceso que se tramita en la VIA SUMARIA.

Tramitada la causa según su naturaleza, vencidos que fueron el termino ordinario y ampliatorio de investigación, la representante del Ministerio Publico emite dictamen acusatorio a fojas ciento dieciocho a ciento veintiuno, puesto de manifiesto por el termino de ley, corresponde de emitir la sentencia correspondiente; y

## 2.-DE LA MEDIDA CAUTELAR.

2.1.- Se dicta, mandato de COMPARECENCIA RESTRINGIDA en contra de la procesada J. A. R., en el auto de apertura de instrucción.

2.2.- En la actualidad la procesada tiene la condición de REO LIBRE.

## 3.-IDENTIFICACION DE LOS PROCESADOS:

3.1.- J. A. R., identificado con D.N.I. N° 20723083, de nacionalidad peruana, natural de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima, hijo de don E. y doña C., nacida el 29 de diciembre de 1974, de estado civil soltera, con grado de instrucción superior, domiciliado en la calle 24 de setiembre con San Martin s/n Pichanaki.

## CONSIDERANDO:

### PRIMERO. - HECHOS IMPUTADOS, CALIFICACION JURIDICA Y PRETENSION PENAL.

1.-Según la acusación fiscal de fojas ciento dieciocho a ciento veintiuno, se incrimina a la procesada bajo los siguientes cargos: “Que del estudio de las investigaciones preliminares, se desprende de la manifestación de la menor agraviada que al contarle a su enamorado L. S. Y. J., que estaba embarazada, este le dijo para tenerlo, pero como ella quería terminar sus estudios decidió abortarlo, motivos por los que fue a preguntar a un acénica de nombre “María” que queda al costado de la parroquia de Pichanaki, en donde fue atendida por una mujer de unos 35 años de edad (la denunciada), quien le manifestó que le iba a cobrar doscientos nuevos soles, para lo cual ella puso la suma de cien nuevos soles y su enamorado los otros cien nuevos soles, que la denunciada le colocó una inyección, luego una pastilla en su vagina y le hizo tomar una pastilla, que ese mismo día en horas de la noche le vino la regla con fuertes dolores, que estuvo sangrando hasta el domingo y que el 25 de julio del 2013, como le seguía doliendo la barriga, el denunciado y su tía E. le llevaron a una clínica “las manos de Dios”, en donde le dijeron que tenía un aborto incompleto y que tenía que atenderse rápidamente, que por ese motivo su madre se enteró y la llevo a la comisaria a denunciar”. SIC.

### 2.- CALIFICACION.

En la formalización de la denuncia, en el auto de apertura de instrucción; se califica el hecho denunciado como delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de

ABORTO CONSENTIDO; delito previsto y sancionado en el artículo 115° del Código Penal vigente.

La acusación fiscal, es coherente con esta tipificación y la reitera.

### 3.- PRETENSION PENAL.

En la acusación fiscal, se solicita se le imponga a la acusada J. A. R.; DOS AÑOS de pena privativa de libertad; y

### 4.- PRETENSION CIVIL.

En la acusación fiscal, se solicita que acusada J. A. R., pague la suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES, a favor de la parte agraviada, en ejecución de la sentencia con sus bienes propios y libres.

## SEGUNDO: ARGUMENTOS DE LA DEFENSA.

1.- Manifestación de la procesada J. A. R., obra a fojas diez a doce, quien refiere: Que la sindicación realizada por la menor A.G.C.M. respecto a las acciones abortivas practicadas en su consultorio el día 18 de julio del 2013, son totalmente falsas, sin embargo manifestó que el día 17 de julio del 2013 concurrió la persona de C. R. E., para preguntarle el precio de una ecografía transvaginal, indicando que regresaría al día siguiente con su pareja al saber el precio de s/ 45.00 nuevos soles, siendo así que este regreso el día 18 de julio del 2013 a las 18.30 horas, solicitando una rebaja de la ecografía a s/ 30.00 nuevos soles, pagando dicha cantidad con la condición de recibir solamente del reporte escrito mas no la fotografía, regresando solamente le practicó una ecografía tras vaginal en su consultorio obstétrico del Jr. 24 de setiembre N° 943 Pichanaki, en donde determinó su gestación de seis semanas.

2.- Declaración instructiva de la procesada J. A. R., obra a fojas setenta y cuatro a setenta y siete, quien refiere: Que tenía una experiencia de un aproximado de tres años y que ha llevado un diplomado de ecografía, habiendo atendido a personas desde los trece años, además señala que atendió un aproximado de doscientos partos así como atención de personas gestantes, así ismo señala que cuando la agraviada se realizó una ecografía transvaginal, no se percató que era menor de edad, además cuando le pregunto sobre su edad, ésta dijo que era mayor de edad y que por sus características físicas era una persona mayor, porque tenía los senos y las caderas desarrolladas, a ello agrego que jamás le entrego pastillas ni le puso alguna inyección para que provoque un aborto, agrega a su declaración que un día antes de los hechos las cuatro de la tarde, se acercó a su consultorio

su vecino de nombre C. R., solicitando una ecografía transvaginal para su pareja porque pensaba que estaba embarazada y le dijo que el costo era de cuarenta y cinco nuevos soles, entonces le dijo que iba retornar, habiendo regresado como a las ocho y treinta de la noche, manifestándole que no había conseguido dinero y que retornaría al día siguiente, es así al día siguiente a las seis y treinta de la tarde regreso y manifestándole que no había conseguido los cuarenta y cinco nuevos soles y le dijo en cuanto le iba dejar la ecografía y le respondió que podía dejar como último precio a treinta nuevos soles pero sin la fotografía respectiva, habiendo este aceptado le dijo que llevara su pareja, y cuando la señorita ingreso a su consultorio le preguntó su edad quien le dijo que era mayor de edad y por su estatura le ha creído, además de ello le preguntó si estaba segura lo que iba hacer porque iba empezar una labor invasiva a través de su vagina y ella dijo que sí, a quien le hizo entrega de una tela que profesionalmente llama campo para gestación de seis semanas, hizo su reporte y lo entregó, cuando salieron del consultorio pudo apreciar que su vecino C. R. ya no se encontraba.

#### TERCERO: DECLARACION DE LA PARTE AGRAVIADA.

La representante legal de la parte agraviada no se apersono al presente proceso, así como tampoco se apersono para su declaración correspondiente, pese a estar debidamente notificada conforme obran en autos.

#### CUARTO: MEDIOS DE PRUEBA Y SU VALORACION.

Respecto de los hechos materia de acusación se tiene como prueba actuada lo siguiente:

1.- Manifestación de C. R. R. E., obra a fojas trece a catorce, quien refiere: Que es menor de 17 años de edad y se encuentra presente con su madre, es así que al rendir su declaración niega haber concurrido al consultorio de la obstetra J. A. R. por ningún motivo; sin embargo, coincidentemente acepto conocer a la menor agraviada y a su amiga por estudiar en la misma institución.

2.- Acta de entrevista a la menor A.G.M.C. que obra a fojas quince a dieciocho, quien refiere que: Que su enamorado Y. L. S., luego de saber que estaba gestando por medio de una ecografía, por decisión de ella, acordaron que iba a abortar, concurriendo el 18 de julio del 2013 a una clínica ubicada al costado de la parroquia de Pichanaki, y la llamada “Doctora” le aplico una ampolla en la nalga, le dio de tomar una pastilla y la otra la colocó vía vaginal pagando la suma de doscientos nuevos soles, habiéndose cubierto el gasto conjuntamente con su pareja, para después sentir dolores fuertes en la barriga la misma

noche y continuar hasta el 19 de julio del 2013, por ese motivo ni fue al colegio, retornando a su chacra el 24 de julio del 2013, para volver a Pichanaki el 25 de julio del 2013 fecha que Y. L. y su tía E. la llevaron a una clínica donde le dijeron que había tenido una aborto incompleto, en esas circunstancias que se enteró su papa por medio del señor Y., motivo por el cual su padre le condujo a la comisaria para presentar la denuncia.

3.- Acta de egreso de menor N°366-200-HMA-DPTO.S.S. Obra a fojas tres, apreciándose que la menor agraviada fue internada en el Hospital “María Auxiliadora” de la ciudad de Lima, el día 14 de junio del 2007.

4.- Acta de constatación y Registro de Establecimiento, obra a fojas diecinueve a veinte, realizado el 1 de agosto del 2013 con la participación de la representante de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Chanchamayo, se realizó la constatación del local ubicado en el 24 de setiembre N° 943 – Pichanaki, atendido por la persona de J. A. R. donde efectivamente se confirmó que funciona un boutique de venta de ropas de bebés, y además funciona el consultorio “Centro Materno Perinatal – María de los Ángeles” de la obstetra J. A. R., en cuyo lugar la menor agraviada afirma que le aplicaron una ampolla y le introdujeron una pastilla en la vagina y la hicieron tomar con fines de provocar el aborto, sin embargo en la referida diligencia no se encontró medicamentos ni instrumentos que se utilizan para la práctica abortiva.

5.- Acta de Reconocimiento de persona, obra a fojas veintiocho, realizado el 1 de agosto del 2013, con la participación del Ministerio Publico, la menor agraviada reconoció plenamente a la obstetra J. A. R., como la persona que el día 28 de julio del 2013, le atendió en su consultorio “Centro Materno Perinatal María” ubicado en el jr. 24 de setiembre N° 943, del distrito de Pichanaki, lugar donde le aplicaron una ampolla intramuscular, le introdujo una pastilla en la vagina y le dio de tomar otra, con fines de causarle un aborto.

6.- De fojas treinta a treinta y dos se observa el resultado de la ecografía transvaginal realizado a la menor agraviada el día 24 de julio del 2013 CONCLUYENDO: Aborto incompleto.

7.- Certificado Médico Legal N° 002088-IS de fecha 28 de julio del 2013 correspondiente a la menor, obra fojas treinta y dos: CONCLUYE: Presenta signos de desfloración antigua, no presenta signos de acto/coito contranatura, no lesiones.

8.- Certificado Médico Legal N° 002090-PA de fecha 27 de julio del 2013 practicado igualmente a la menor. CONCLUYE: La menor presenta signos de desfloración antigua, menor presenta signos clínicos de embarazo, además de resultado de examen de laboratorio que confirma gestación positivo, fracción de beta de hormona gonadotropina coriona humana en sangre, menor ha tenido medicación consistente en tabletas vía oral y vaginal, más ampolla en una clínica de Pichanaki, que ocasionaron por varios días sangrado vaginal con salida de restos carnosos (restos fetales y anexos) presenta signos de aborto incompleto, clínicamente y confirmado por ecografía, atención facultativa 3 e Incapacidad médico legal 15 días, salvo complicaciones.

9.- Copia simple de obstetrix, expedido por la Universidad de Huánuco de fecha 31 de marzo del 2000, obra fojas noventa y siete, correspondiente a la procesada.

10.- Calidad de diploma Nacional de Post Grado en ecografía general, obra a fojas noventa y ocho, expedido por la Universidad Nacional de San Luis Gonzales de Ica, mediante el cual la procesada acredita su especialización en ecografía.

11.- Constancia de Información Registral de la SUNAT, obra a fojas noventa y nueve, donde se puede apreciar que la procesada tiene en un establecimiento comercial (Novedades Zulaikhashs) y otra relacionada a la salud (Consultorio Obstétrico).

12.- A fojas cien se aprecia dos tomas fotográficas de la puerta de ingreso del establecimiento comercial de la procesada.

#### QUINTO: ANALISIS JURIDICO DE LOS HECHOS.

La apreciación de las pruebas para formar convicción en el juzgador, es un aspecto muy importante en la sentencia, tal es así que el derecho constitucional a la presunción de inocencia es la primera y la principal garantía en el procedimiento penal, otorga al acusado. Es por ello si el principio de presunción de inocencia es destruido al acreditarse el delito y la responsabilidad penal dentro de un proceso con garantías se da pase a la aplicación de las sanciones penales. Entonces la sentencia condenatoria debe estar fundada en auténticos actos de prueba, así como legítimamente incorporados al proceso, proporcionen un resultado suficientemente revelador del hecho impune como de la responsabilidad penal del acusado.

En este orden de ideas se tiene que para dictar una sentencia condenatoria no es suficiente el convencimiento con subjetivo del juez, sino que el mismo debe apoyarse en una mínima actividad probatoria, sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia

que le asiste a todo procesado, garantía procesal constitucional reconocida en el literal e) del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política.

En efecto, el objetivo del proceso penal es el descubrimiento de la verdad material y la obtención de la certeza sobre el “tema probandum” y para tal fin resultan aplicables distintos medios de prueba que garanticen la eficacia de la investigación. Al respecto el artículo 72° del Código de Procedimiento Penales establece que la instrucción tiene por objeto: “reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado y de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de la realización, sea para borrar las huellas que sirven para su descubrimiento para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse de alguna forma de sus resultados”.

Toda declaración jurisdiccional declarativa de culpabilidad requiere que la responsabilidad penal del imputado este probada de manera incuestionable, sin admitirse duda alguna al respecto, caso contrario es menester dictar una sentencia absolutoria de conformidad con los Principios Constitucionales, que orientan todo proceso tal como lo reconoce el artículo 11° de la Declaración Universal de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos, reconocidos en el literal “e” del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Teniendo en cuenta las reglas anteriormente señaladas, es menester efectuar una valoración conjunta de los medios de prueba válidamente incorporados al proceso, tanto en la etapa de investigación, así como en la ampliación extraordinaria.

#### **SEXTO: VALORACION DE LAS PRUEBAS.**

Previamente debemos señalar que según lo refiere la doctrina: “El aborto, es la interrupción del periodo de gestación, produciéndose con esta acción la muerte del feto, siendo que esta interrupción genera la eliminación de la vida humana en formación, es decir la muerte del feto, entendiéndose por formación el lapso de tiempo que el embrión, posteriormente feto, necesita para estar completamente formado y poder salir del claustro materno, que esta interrupción puede ser realizada por vías físicas, farmacológicas u otras, las cuales deben producir la muerte del feto, siendo el bien jurídico protegido en este delito es la vida producto del embarazo, es decir se tutela la vida humana en formación y además dependiente”.

Se debe tener en cuenta que con la comisión de este delito también se atenta contra los intereses fundamentales como son la salud y la libertad de la mujer sometida a las prácticas abortivas. Así también debe tenerse en cuenta que no se agrava la responsabilidad penal del autor, por atacar y poner en peligro a varios bienes jurídicamente protegidos, sino por la conducta *per se* del autor, quien actuando de forma dolosa, hace todo lo necesario para lograr su objetivo, el cual es frustrar el embarazo de su víctima, en algunos casos aun en contra la voluntad de la propia embarazada e incluso llegando a la violencia para poder vencer la resistencia de su víctima con la finalidad de aniquilar la vida del embrión.

Ahora bien de lo actuado a nivel preliminar y judicial, ha quedado establecido plenamente la responsabilidad de la procesada J. A. R., toda vez según la manifestación de la menor agraviada, que al contarle a su enamorado L. S. Y. J. que estaba embarazada, este le dijo para que pudieran tener, pero como ella quería terminar sus estudios decidió abortarlo, motivo por lo que fue a preguntar a una clínica de nombre “María” que se encuentra ubicado al costado de la parroquia de Pichanaki, donde fue atendida por la procesada quien le manifestó que le iba a cobrar la suma de doscientos nuevos soles, por el trabajo de hacerla abortar, habiendo la menor agraviada aportado la suma de cien nuevos soles y su enamorado los otros cien nuevos soles, para posteriormente la procesada aplicarle una inyección intramuscular e introducir una pastilla vía vaginal, así como también le hizo tomar otra pastilla, es así que el mismo día en horas de la noche empezó a menstruar con fuertes dolores, habiendo continuado sangrando el día domingo, sin embargo como los dolores seguían hasta el 25 de julio del 2013, motivo por el cual la pareja de la menor y su tía la llevaron a la Clínica “Las manos de Dios” lugar donde le dijeron que tenía un aborto incompleto.

Del mismo modo se debe tener en cuenta el Certificado Médico Legal N° 002090-PA, que obra a folios treinta y tres, practicada a la menor agraviada, el mismo que en el punto conclusiones señala que la menor presenta signos de aborto incompleto clínicamente y confirmado por ecografía transvaginal, así mismo se tiene el acta de reconocimiento de fecha uno de agosto del 2013, que obra a folios veintiuno, en el cual se aprecia que la menor reconoció plenamente a la obstetra J. A. R., como la persona que el día 18 de julio del 2013, le atendió en su consultorio “Centro Materno Perinatal – María” sito en el Jr. 24 de setiembre N° 043 Pichanaki, lugar donde le aplico una ampolla intramuscular, le introdujo una pastilla en la vagina y otra le dio de tomar con obvios fines de causar la expulsión del producto que llevaba en sus entrañas, existiendo en autos los medios

probatorios que vinculan a la procesada como presunta autora de la comisión del delito Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de aborto consentido.

#### SEPTIMO: NORMATIVIDAD PENAL APLICABLE.

##### 1.-JUICIO DE TIPICIDAD.

Que la norma penal aplicable al hecho calificado como aborto consentido, prescribe:

Artículo 115°: ABORTO CONSENTIDO “El que causa aborto con el consentimiento de la gestante, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de dos ni mayor de cinco años”.

Que el análisis dogmático jurídico penal, a nivel del tipo legal objetivo, el comportamiento de la acusada J. A. R., se subsume a la descripción del tipo penal contenido en el artículo ciento quince del Código Penal, que configuran el tipo legal específico de ABORTO CONSENTIDO.

##### 2.-JUICIO DE ANTIJURICIDAD:

La conducta de la acusada no está justificada.

##### 3.-JUICIO DE IMPUTACION PERSONAL.

El injusto personal se ha verificado, no obstante, requiere ser imputado al autor y se requiere que este sea culpable, esto es responsable, porque se le puede exigir el comportamiento conforme a las normas.

#### OCTAVO: IMPOSICION E INDIVIDULIZACION DE LA PENA.

##### 1.-Imposicion de la pena.

Que, conforme prescriben el artículo cuarto del Título Preliminar del Código Penal, la realización del derecho a sancionar del Estado solo está justificado cuando se ha lesionado o se pone en peligro bienes jurídicos; en el presente caso, se ha lesionado la indemnidad sexual de la agraviada.

Artículo IV.- La pena, necesariamente precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.

Así mismo, según lo prescribe el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, solo hay responsabilidad penal si existe vinculación personal del sujeto con el hecho y que las formas de vinculación admitida son dolo o culpa, y comprobada esta vinculación es

exigible responsabilidad por la realización de tal hecho; es decir, el injusto tiene carácter personal.

Artículo VII.- La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

2.- La determinación judicial de la pena.

Establecida la culpabilidad y por tanto la vinculación del acusado con el hecho, será el principio político criminal de necesidad de pena, y más concretamente el sub Principio de proporcionalidad, la medida de la culpabilidad, proporcionalidad determinada por la jerarquía de los bienes jurídicos y el principio de dignidad de la persona. Por tanto la realización de la proporcionalidad se hará teniendo en cuenta la intensidad del ataque al bien jurídico, el grado de afectación y de vinculación de los acusados con el hecho punible realizado, de igual modo, la dignidad atiende a las circunstancias personales, desigualdades, edad y calidad del sujeto como fin que impiden su utilización como medio mediante la imposición de penas ejemplarizado ras.

Por lo que para la determinación de la pena se deben tener en cuenta la responsabilidad y la gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constituidas del hecho punible o modificadorio de la responsabilidad, considerando especialmente que en el presente caso resulten pertinentes:

a.- La extensión del daño causado, se ha afectado la vida humana dependiente.

b.- La unidad o pluralidad de agentes, cabe indicar que ha cometido por la acusada.

c.- La edad, educación, situación económica y medio social. La acusada J. A. R., identificada con D.N.I. N° 20723083, de nacionalidad peruana, natural de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima, hijo de don E. y doña C., nacida el 29 de diciembre de 1974, de estado civil soltera, con grado de instrucción superior, domiciliado en la calle 24 de setiembre con San Martin s/n en Pichanaki.

d.- La reparación espontanea que hubiera hecho del daño, a la fecha no ha hecho reparación del perjuicio causado.

e.- La confesión sincera antes de haber sido descubierto, la acusada no ha reconocido la comisión del hecho, ni ha contribuido a su esclarecimiento.

NOVENO: DE LA PENA.

Que, conforme prescribe el artículo noveno del Título Preliminar del Código Penal, la pena como último recurso del sistema de control social cumple una función preventiva, protectora y resocializadora. Finalidad que debe perseguirse por disposición Constitucional, según lo prescribe el artículo 139° inciso 22; y lo afirma el Tribunal Constitucional: “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”.

En el estado Democrático del Derecho el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, lo cual conforme a nuestra constitución política, artículo 139°, inciso 22, constituye uno de los principios del régimen penitenciario, que a su vez es congruente con el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala “el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”.

HUGO GROCCIO, citando a PITAGORAS, señala “Nadie castiga a los que actúan injustamente solo porque (...) han cometido un injusto, a no ser que se trate de quien, como una bestia feroz, pretende vengarse irracionalmente. El que en sentido contrario castiga, no por el injusto cometido, porque ya no es posible que lo que ya ha sucedido deje de suceder, sino por las faltas que puede sobrevenir, para que no reincida el propio autor ni los otros que observan cómo es castigado”. A su vez Chr WOLFF de acuerdo con su teoría es comprensible a toda persona racional que todo el mundo debe contribuir al fomento de “lo común” y en la medida en que una persona no se comporte de acuerdo a lo que puede comprender debe ser castigada, tanto para su mejora como (caso de la pena de muerte), para dar ejemplo a otros. La magnitud de la pena debe orientarse de acuerdo a la magnitud de la ofensa y el daño o la magnitud de la maldad del delincuente. En tal sentido es racional y razonable imponer una pena que retribuya el mal y daño causado, sin que pierda su utilidad, sin embargo, esta no debe terminar ahí, sino también la pena debe devolver la vigencia social a una expectativa normativa que la conducta dolosa cometida defraude. En ese norte, la dosificación judicial de la pena será ese procedimiento técnico y valorativo, que deberá efectuar el magistrado para imponer una pena con respeto a los principios constitucionales.

#### DECIMO: LOS FINES DE LA PENA.

Que, conforme prescribe el artículo noveno del Título Preliminar del Código Penal, la pena como último recurso del sistema de control social cumple una función preventiva, protectora y resocializadora. Finalidad que debe perseguirse por disposición Constitucional, según lo prescribe el artículo 139° inciso 22; y lo afirma el Tribunal Constitucional: “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”.

En el estado Democrático del Derecho el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, lo cual conforme a nuestra constitución política, artículo 139°, inciso 22, constituye uno de los principios del régimen penitenciario, que a su vez es congruente con el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala “el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”.

#### DECIMO PRIMERO: FUNDAMENTACION DE LA REPARACION CIVIL.

ZAFFARONI, señala, que la víctima es el personaje más olvidado por el poder punitivo, verdad que es fácilmente corroborada, si analizamos el párrafo primero del artículo 143° del Código de Procedimientos Penales, que prescribe: “La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del juez o solicitud del Ministerio Publico o del encausado, caso en la cual será examinado en la misma forma que los testigos” ...Es decir lo califica como un testigo o cuasi testigo. Sin embargo, actualmente en la dogmática del derecho penal se da cada vez más acogida a que tenga un rol más activo dentro del proceso penal.

La victima exige que al ofensor se le castigue por el mal y aflicción que le ha ocasionado y que al determinarse la responsabilidad penal queda plenamente establecido que ha sido víctima de un accidente.

En consecuencia, es prudente fijar el resarcimiento del daño causado en el monto que permita repararlo, y en los términos señalados en la acusación fiscal, ello teniéndose en cuenta, el perjuicio ocasionado, siendo este precisamente la muerte del producto que la menor agraviada llevaba en su seno.

POR ESTOS FUNDAMENTOS, en aplicación a los artículos 283° y 285 del Código de Procedimientos Penales, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia y administrando justicia a nombre de la nación y de la jurisdicción que ejerzo:

FALLO: Primero: CONDENANDO a la acusada reo libre J. A. R., cuyas generales de ley corren en autos, como AUTORA de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de ABORTO CONSENTIDO, en agravio de la sociedad y por lo que se le impone DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA Y CONDICIONAL, por el periodo de prueba de UN AÑO bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada treinta días para informar y justificar sus actividades, b) No cambiar de domicilio ni ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización y conocimiento del juzgado; c) No concurrir a lugares de dudosa reputación, d) No volver a cometer delito doloso, todo bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el artículo 59° del Código Penal.

Segundo: FIJO por concepto de reparación civil la suma de trescientos nuevos soles, que la sentenciada J. A. R. deberá de pagar a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia con sus bienes propios y libres.

Tercero: Se fija la inhabilitación de la sentenciada en su profesión por el periodo de un año conforme lo dispuesto por el artículo 36° inciso 4 del Código Penal, debiéndose de cursar los oficios correspondientes por secretaria.

Cuarto: Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, remítase el boletín y testimonio de condena al registro distrital de condenas de la Corte Superior de Justicia de Junín. REMITASE los testimonios de condena al INPE, región centro, al INPE de la Merced y demás instituciones señaladas por ley para su anotación correspondiente. COMUNIQUESE de esta resolución a la superior sala penal correspondiente. HAGASE SABER.

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
SEGUNDA SALA MIXTA Y LIQUIDADORA DE LA MERCED -  
CHANCHAMAYO

EXPEDIENTE : 01064-2013-0-1505-JR-PE-01.  
PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO PENAL DE LA MERCED.  
PROCESADO : J. A. R.  
DELITO : ABORTO CONSENTIDO.  
AGRAVIADO : MENOR DE IDENTIDAD RESERVADA.  
TIPICIDAD : ART. 115° del C.P.  
NATURALEZA : ORDINARIO.  
PONENTE : D. E. M. P.

**SENTENCIA DE VISTA N° 273 - 2015**

RESOLUCION NUMERO VEINTIOCHO

La Merced, diez de noviembre

Del dos mil quince.

I. VISTO: AUTOS:

MATERIA DE GRADO

Viene en grado de apelación la sentencia sin número, contenida en la resolución sin número, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil quince, que obra de folios ciento treinta y ocho y siguientes que FALLA CONDENANDO a la acusada reo libre J. A. R., como AUTORA de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de ABORTO CONSENTIDO, en agravio de la sociedad, por lo que se le impone DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA Y CONDICIONAL, por el periodo de prueba de UN AÑO; se FIJO la suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES, por concepto de reparación civil que la sentenciada deberá pagar a favor de la agraviada, en ejecución de sentencia con sus bienes propios y libres.

FUNDAMENTO DEL APELANTE:

1.1. La mencionada sentencia ha sido materia de apelación por la sentenciada mediante escrito de folios ciento cincuenta y uno y siguientes, dentro del término de ley. Como fundamento en resumen señala:

- a) La sola manifestación de la menor agraviada no es suficiente para tener plena convicción sobre la responsabilidad, maxime cuando esta manifestación se ha producido solamente a nivel preliminar, no habiendo comparecido al juzgado a rendir su declaración preventiva, hecho que indudablemente le resta valor legal a dicha declaración. Tampoco existe el examen psicológico practicado a la menor.
- b) La manifestación es muy vaga y contradictoria pues ni siquiera indica la fecha en que supuestamente se le practicó el aborto; tampoco señala como consiguieron el dinero para pagarle a la procesada, pues se tiene conocimiento que sus padres son de escasos recursos económicos y ella es estudiante sin ocupación alguna. Además, después de varios días nuevamente fue atendida no solamente por un naturista quien le receto pastillas, sino que también fue atendida por otra clínica; todo hace pensar que ha consumido pastillas que diferentes personas le han dado. No resulta creíble que desde el 23 de junio del 2013 hasta el 21 de julio del 2013 (más de un mes) haya aguantado los dolores producidos por el aborto.
- c) Todo ello nos al convencimiento que la menor agraviada no dice la verdad, porque incluso la recurrente no tiene una clínica sino tan solamente un ambiente que es utilizado como tienda de venta de ropas de bebe y un espacio para su consultorio obstétrico, pero que nunca ha existido una clínica, menos aun con el nombre de “María”.

#### OPINION DEL FISCAL SUPERIOR:

1.2. El fiscal Superior en el dictamen de fojas ciento sesenta y siguientes, opina porque la Segunda Sala Mixta se sirva CONFIRMAR la sentencia venida en grado, CONDENANDO a la acusada reo libre J. A. R., como AUTORA de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de ABORTO CONSENTIDO, en agravio de la sociedad. En el presente proceso se han llevado a cabo actuaciones que incrimina a la procesada; siendo así que la procesada en su manifestación refiere “que por la profesión que tengo, en nuestra formación profesional, tenemos conocimiento de medicamentos que ponen en riesgo el proceso de

gestación de una persona, para evitar recetar estas medicinas en estos casos, no existen medicinas para abortar”.

La manifestación de la agraviada de iniciales A.C.M. (13), la cual fue corroborada con el Certificado Médico Legal N° 002090-PA el mismo que señala: “la menor ha tenido medicación consistente en tabletas vía vaginal más ampolla en clínica de Pichanaki que le ocasionaron por varios días sangrado vaginal (...) presento signos de aborto incompleto, clínicamente por ecografía transvaginal” aunado a ello se tiene el acta de reconocimiento de Persona, por la que la menor agraviada reconoce a la procesada como la persona que le practicó el aborto, cuando refiere: “que sí conozco a la señora que se me presenta a la vista, la misma que me atendió en este consultorio y estaba sola, me indicó que echara en una camilla y me puso una ampolla, luego me puso una pastilla en la vagina y otra me hizo tomar, luego de permanecer casi media hora me fui a mi casa (...)”. Por otro lado, cabe hacer mención que tanto la manifestación del padre, como con de la menor agraviada coinciden al señalar que la clínica donde le pusieron la mencionada ampolla para que aborte, se encuentra al costado de la parroquia de Pichanaki, se llama “María Auxiliadora” por lo que los hechos materia de imputación se encuentra debidamente acreditados.

## II. CONSIDERANDO:

### TEMA DE DECISION:

2.1.Determinar, la recorrida ha sido emitida con arreglo a ley.

### FUNDAMENTO DE LA SALA:

Se considera que:

2.2.El derecho a la integridad personal reconoce el atributo a no ser sometido o a no auto infligirse medidas o tratamientos susceptibles de anular, modificar o lacerar la voluntad, las ideas, pensamientos, sentimientos o el uso pleno de las facultades corpóreas. El reconocimiento de la indemnidad humana, *in totum*, se expresa como regla general, en la no privación de ninguna parte de su ser. Por ende, proscribire toda conducta que infrinja un trato que menoscabe el cuerpo o espíritu del hombre (Exp. N° 2333-2004-HC, 12/08/04, Res. Fs. 2).

- 2.3. La integridad física presupone el derecho a conservar la estructura orgánica del ser humano, y por ende a preservar la forma, disposición y funcionamiento de los órganos del cuerpo humano y en general la salud del cuerpo. La afectación de la integridad física se produce cuando se generan incapacidades, deformaciones, mutilaciones, perturbaciones o alteraciones funcionales, enfermedades corpóreas, etc. (Exp. N° 2333-2004-HC, 12/08/04, Res. Fjs 2.1.).
- 2.4. Durante la secuela del proceso, con el Certificado Médico Legal N° 002090-PA de folios treinta y tres, que informa: La menor ha tenido medicación consistente en tabletas vía vaginal, mas ampolla en clínica de Pichanaki, que le ocasionaron por varios días sangrado vaginal (...) presento signos de aborto incompleto, clínicamente por ecografía transvaginal. Se ha demostrado que la menor C.M.A.G. se encontraba en estado de gestación y que se ha sometido o fue sometida a un aborto, lo cual está acreditado también con el mismo certificado.
- 2.5. La autoría de la procesada está acreditado con la manifestación de la agraviada de iniciales A.C.M. (13), la cual fue corroborada con el Certificado Médico Legal, aunado a ello se tiene el acta de Reconocimiento de Persona realizado por la que la menor agraviada corriente a folios veintiuno, que además se encuentra firmada por la propia procesada, en la cual reconoce a la procesada como la persona que le practicó el aborto, cuando refiere: “que si reconozco a la señora que se me presenta a la vista, la misma que me atendió en este consultorio y estaba sola, e indicó que me echara en la camilla y me puso una ampolla, luego me puso una pastilla en la vagina y otra pastilla me hizo tomar, luego de permanecer casi media hora me fui a mi casa (...)”.
- 2.6. Así mismo el padre de la menor, como la propia menor agraviada, coinciden al señalar que la clínica donde le pusieron la mencionada ampolla para que aborte se encuentra al costado de la parroquia de Pichanaki, se llama “María Auxiliadora”, por lo que los hechos materia de imputación se encuentran debidamente acreditados.
- 2.7. En ese orden, no es necesario que la menor reitere su versión a nivel judicial, porque significaría exponerla a una revictimización, y en cuanto a otros tratamientos que hubiera sido sometida se entiende que no es

materia de este proceso, sino la acción de la procesada, de otro lado el sufrimiento que hubiera tenido o no la menor durante un tiempo prolongado que no sería creíble, se trata solo de una apreciación subjetiva.

2.8. Conclusión, la sentencia materia de apelación ha sido emitida con arreglo a ley.

### III. DECISION.

POR TALES CONSIDERACIONES, de conformidad con lo opinado por el Fiscal Superior de folios ciento sesenta a ciento sesenta y dos; CONFIRMARON la sentencia sin número, contenida en la resolución sin número de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil quince, que obra de folios ciento treinta y ocho y siguientes, que FALLA CONDENANDO a la acusada reo libre J. A. R., como AUTORA de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de ABORTO CONSENTIDO, en agravio de la sociedad, por lo que se le impone DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA Y CONDICIONAL, por el periodo de prueba de UN AÑO; se FIJO la suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES, por concepto de reparación civil que la sentenciada deberá pagar a favor de la agraviada, en ejecución de la sentencia con sus bienes propios y libres. Con lo demás que contiene; los devolvieron. -

Sres.

P. Z.

M. P.

D. T.

**ANEXO 5. Matriz de Consistencia**

---

**TITULO:**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROCESO PENAL  
EXPEDIENTE N° 01064-2013-0-1505-JR-PE-01, DISTRITO  
JUDICIAL DE JUNIN, CHANCHAMAYO, 2019**

---

**TIPO:** CUALITATIVO.  
EXPLORATORIO.

**NIVEL:** DESCRIPTIVO –

**AUTOR:** RAMOS HUAMANI TORIBIO.

**FECHA:** JUNIO – 2019.

Problema	Objetivo	Justificación	Formulación de Hipótesis	Categorías	Operacionalización de categorías		Métodos
					Indicadores	Índices	
<p><b>GENERAL:</b> ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso penal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, vinculantes en el Exp. N° 01064-1505-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín, Chanchamayo, 2019?</p> <p><b>ESPECIFICO</b> <b>A. Respeto de la sentencia de primera instancia:</b> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia en primera instancia, con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p><b>B. Respeto de la sentencia de segunda instancia:</b> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho y de la pena?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p><b>GENERAL</b> Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso penal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, vinculantes en el Exp. N° 01064-1505-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Junín, Chanchamayo, 2019.</p> <p><b>ESPECIFICO</b> <b>A. Respeto de la sentencia de primera instancia:</b> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la Introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis a la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p><b>B. Respeto de la sentencia de segunda instancia:</b> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la Introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho y de la pena.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>Se justifica en la investigación de los procesos culminados a fin de determinar la correcta administración de justicia.</p> <p>La administración de justicia se ve manchada por la corrupción, por ende, ha perdido credibilidad.</p> <p>La administración de justicia en nuestro país está visto como un fenómeno problemático.</p> <p>Se pretende colaborar con los jueces magistrados en la observancia antes de emitir una decisión.</p> <p>Nuestra Institución Judicial se ve deslegitimada ante la sociedad.</p> <p>Como estudiantes y operadores de derecho, despierta el interés de recuperar la confiabilidad y defender el verdadero derecho de cada persona.</p>	<p><b>GENERAL</b> No se plantea porque solo con la investigación se construye el fin.</p> <p><b>ESPECIFICO</b> No se ha empleado por ser investigación cualitativa.</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>Parte Expositiva</p> <p>Parte Considerativa</p> <p>Parte Resolutiva</p>	<p>-Introducción</p> <p>-Postura de las partes.</p> <p>-Motivación de los hechos.</p> <p>-Motivación del derecho.</p> <p>-Motivación de la pena.</p> <p>-Motivación de la reparación civil.</p> <p>-Aplicación del principio de congruencia.</p> <p>-Descripción de la decisión.</p> <p>-Introducción.</p> <p>-Postura de las partes.</p> <p>-Motivación de los hechos.</p> <p>-Motivación del derecho.</p> <p>-Motivación de la pena.</p> <p>-Aplicación del principio de congruencia.</p> <p>-Descripción de la decisión.</p>	<p>-Tipo y nivel de investigación</p> <p>-Diseño de investigación.</p> <p>-Objeto y variable de estudio.</p> <p>-Población y muestra.</p>